

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. CINCUENTA**

**SESIÓN** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 10 DE JUNIO DE 1992  
COMISIONES LEGISLATIVAS

**SUMARIO:**CAPITULOS:

- I INSTALACION DE LA SESION
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA
- III "CONOCIMIENTO DE LA OBJECCION PARCIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL DEROGA EL DECRETO SUPREMO NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y SE REIVINDICA LOS DERECHOS DEL DOCTOR HUGO LARREA BENALCAZAR".
- IV "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CANTON SEVILLA DE ORO EN LA PROVINCIA DEL AZUAY".
- V "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CANTON EL PAN EN LA PROVINCIA DEL AZUAY".
- VI "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS".
- VII "CONTINUACIÓN DEL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL REGIMEN PARA EL DISTRITO

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. CINCUENTA**

~~ESPERA~~ VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 10 DE JUNIO DE 1992  
COMISIONES LEGISLATIVAS

**SUMARIO:**CAPITULOS:

METROPOLITANO DE QUITO".

- VIII "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL DECRETO SUPREMO NUMERO SETENTA, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO, DE DIECINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO".
- IX "LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL FONDO NACIONAL DEL ARROZ".
- X "LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE JUBILACION OBLIGATORIA DEL SECTOR PUBLICO".
- XI LECTURA DEL PROYECTO DE TRABAJO DE LA GENIE DE MAR.
- XII "LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PARTIDOS POLITICOS".
- XIII "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE DECRETO DE CONDONACION TOTAL DE TODO TIPO DE INTERESES DE LOS PRESTAMOS OTORGADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO RURAL MARGINAL A FAVOR DE LOS CAMPESINOS DEL PROYECTO CENTRO LOJA".
- XIV "LECTURA DEL PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. CINCUENTA**

**sesión** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 10 DE JUNIO DE 1992  
COMISIONES LEGISLATIVAS

**SUMARIO:**

CAPITULOS:

CUAL SE ENTREGA AL SEÑOR LUIS ELIAS COBOS RECALDE LA CANTIDAD DE VEINTE MILLONES DE SUCRES POR UNA SOLA VEZ".

X V CLAUSURA DE LA SESION



V.T.E/mr



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. CINCUENTA**

**esión** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 10 DE JUNIO DE 1992  
COMISIONES LEGISLATIVAS

**INDICE**

CAPITULOS:

PAGINAS:

- |     |   |  |
|-----|---|--|
| I   | Instalación de la Sesión  |  |
| II  | Lectura del Orden del Día   |  |
| III | "Conocimiento de la Objeción Parcial del señor Presidente Constitucional de la República al Proyecto de Decreto por el cual Deroga el Decreto Supremo número trescientos cincuenta y siete y se reivindica los derechos del doctor Hugo Larrea Benalcázar". |  |

INTERVENCIONES:

- |                        |   |
|------------------------|---|
| EL H. PROAÑO MAYA      | 7   |
| EL H. GRANDA ARCINIEGA | 8   |
| IV                     | "Segundo debate del Proyecto de Ley que Crea el Cantón Sevilla de Oro en la Provincia del Azuay". |
| V                      | "Segundo debate del Proyecto de Ley que Crea el Cantón El Pan en la Provincia del Azuay".         |



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. CINCUENTA**

**sesión** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 10 DE JUNIO DE 1992  
COMISIONES LEGISLATIVAS.

**INDICE**

CAPITULOS:

PAGINAS:

- VI "Primer debate del Proyecto de Ley que Crea el Cantón Lomas de Sargentillo en la Provincia del Guayas".
- VII "Continuación del Primer debate del Proyecto de Ley que establece el Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito".

ARCHIVO

INTERVENCIONES:

EL H. MEJIA MONTESDEOCA	28; 57; 60, 61; 65
EL H. GRANDA ARCINIEGA	28; 36; 38-41; 48-52; 57, 58; 61; 68, 69
LA H. CALDERON DE CASTRO	28, 29; 32, 33; 35; 38; 41; 42; 44, 45; 51; 57; 62, 63; 69-71
EL H. SERRANO SERRANO	31; 67
EL H. PONCE PALACIOS	31, 32; 39; 45, 46; 52, 53



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. CCINCUENTA**

**Sesión** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 10 DE JUNIO DE 1992  
COMISIONES LEGISLATIVAS

**INDICE**

CAPITULOS:

PAGINAS:

EL H. BONILLA ABARCA	33; 56; 62; 68
LA H. VINUEZA MOLINA	36, 37; 40; 43; 52; 69
EL H. SERRANO VALLADARES	42, 43; 47, 48; 54, 55; 67
EL H. AYALA MORA	46-48; 58-60; 63-68

VIII "Primer debate del Proyecto de Ley Reforma  
toria al Decreto Supremo número setenta,  
publicado en el Registro Oficial número  
ciento cuarenta y cuatro, de diecinueve de  
enero de mil novecientos setenta y uno".

INTERVENCIONES:

EL H. MEJIA MONTESDEOCA 78

IX "Lectura del Proyecto de Ley de Creación  
del Fondo Nacional del Arroz".



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. CINCUENTA**

**Señor** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 10 DE JUNIO DE 1992  
COMISIONES LEGISLATIVAS

**INDICE**

<u>CAPITULOS:</u>	<u>PAGINAS:</u>
<u>INTERVENCIONES:</u>	
EL H. MEJIA MONTESDEOCA	81
EL H. GRANDA ARCINIEGA	82
X "Lectura del Proyecto de Ley de Jubilación Obligatoria del Sector Público".	
<u>INTERVENCIONES:</u>	
EL H. VILLACRESES COLMONT	84,85
EL H. GRANDA ARCINIEGA	85;87
EL H. MEJIA MONTESDEOCA	85-87
EL H. PROAÑO MAYA	88
XI Lectura del Proyecto de la Gente de Mar".	
<u>INTERVENCIONES:</u>	
EL H. SERRANO VALLADARES	89,90;92,93; 95,96;98
EL H. BONILLA ABARCA	99
EL H. PROAÑO MAYA	98
XII "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Partidos Políticos".	
<u>INTERVENCIONES:</u>	
EL H. LUCERO SOLIS	100,102;104, 105;107



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. CINCUENTA**

**Señor** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** 10 DE JUNIO DE 1992

**INDICE**

CAPITULOS:

PAGINAS:

EL H. GRANDA ARCINIEGA	101
EL H. PONCE PALACIOS	102,103
LA H. CALDERON DE CASTRO	103;105-108

XIII "Primer debate del Proyecto de Decreto de Condonación total de todo tipo de Intereses de los Préstamos otorgados por el Fondo de Desarrollo Rural Marginal en favor de los campesinos del Proyecto Centro Loja".

INTERVENCIONES:

EL H. MEJIA MONTESDEOCA	110
-------------------------	-----

XIV "Lectura del Proyecto de Decreto mediante el cual se entrega al señor Luis Elías Cobos Recalde la cantidad de veinte millones de sucres por una sola vez".

INTERVENCIONES:

EL H. SERRANO SERRANO	112,113
LA H. CALDERON DE CASTRO	113-115

X V Clausura de la sesión	116
---------------------------	-----



En la ciudad de Quito, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, bajo la Presidencia titular del señor doctor FABIAN ALARCON RIVERA, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las dieciocho horas diez minutos.-----

En la Secretaría actúa el señor abogado Walter Santacruz Vivanco, Prosecretario del Congreso Nacional.-----

Concurren los siguientes señores diputados miembros de las Comisiones Legislativas.-----

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

PONCE PALACIOS LUIS  
 CHAVES GUERRERO CARLOS  
 SERRANO SERRANO SEGUNDO  
 PROAÑO MAYA MARCO  
 SALINAS PALACIOS SEGUNDO  
 MEJIA MONTESDEOCA LUIS



COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

LOPEZ SABANDO ROMULO  
 LARREA MARTINEZ FERNANDO  
 ORTIZ GONZALEZ CARLOS  
 DELGADO JARA DIEGO  
 GRANDA ARCINIEGA DANIEL  
 DE LA TORRE ANDRADE ROBERTO

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

ROBLES CASTILLO JULIO  
 BONILLA ABARCA WASHINGTON  
 ABAD PRADO CID AUGUSTO  
 AYALA MORA ENRIQUE

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

SERRANO VALLADARES ALFREDO

CALDERON DE CASTRO CECILIA

VILLACRESES COLMOT LUIS

VINUEZA MOLINA CUMANDA

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario; sírvase constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Comisión de lo Civil y Penal: Señores diputados: Segundo Serrano Serrano, presente. Luis Ponce Palacios, presente. Carlos Chaves, ausente. Marco Proaño Maya, presente. Segundo Salinas presente. Franklin Verduga Vélez, ausente. Luis Mejía Montesdeoca, presente. Comisión de lo Laboral y Social: señores diputados: Daniel Granda Arciniega, presente. Eduardo Vayas Salazar, ausente. Luis Fernando Torres, ausente. Rómulo López Sabando, presente. Fernando Larrea Martínez, presente. Carlos Ortiz González, presente. Diego Delgado Jara, ausente. Roberto de la Torre, presente. Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto: señores diputados: Adolfo Bucaram Ortiz, ausente. Cid Abad Prado, ausente. Julio Robles Castillo, presente. Simón Bustamante Vera, ausente. Carlos Falquez Batallas, ausente. Washington Bonilla Abarca, presente. Enrique Ayala Mora, ausente. Comisión de lo Económico Agrario, Industrial y Comercial: señores diputados: Antonio Andrade Fajardo, ausente. Cumandá Vinueza Molina, presente. Alfredo Serrano, presente. Bolívar Lupe-  
ra Icaza, ausente. Gustavo Espinoza Chimbo, ausente. Cecilia Calderón de Castro, presente. Luis Villacreses Colmont, presente. Dieciséis legisladores se encuentran presentes en la sala, señor Presidente.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se instala la sesión. Dé lectura, señor Secretario, al orden del día.-----

## II

EL SEÑOR SECRETARIO: "Primero. Conocimiento de la Objeción Parcial del señor Presidente Constitucional de la República al Proyecto de Decreto por el cual se deroga el Decreto Supremo número trescientos cincuenta y siete y se reivindica los derechos del doctor Hugo Larrea Benálcazar. Dos. Segundo debate del Proyecto de Ley que Crea el Cantón Sevilla de Oro en la Provincia del Azuay. Tres. Segundo debate del Proyecto de Ley que Crea el Cantón El Pan en la Provincia del Azuay. Cuatro. Primer debate del Proyecto de Ley que Crea el Cantón Lomas de Sargentillo en la Provincia del Guayas. Cinco. Continuación del Primer debate del Proyecto de Ley que establece el Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito. Seis. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto Supremo número setenta, publicado en el Registro Oficial número ciento cuarenta y cuatro, del diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno. Siete. Lectura del proyecto de Ley de Creación del Fondo Nacional del Arroz. Ocho. Lectura del Proyecto de Ley de Trabajo de la Gente de Mar. Nueve. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Partido Políticos. diez. Primer debate del Proyecto de Decreto de Condonación total de todo tipo de Intereses de los Préstamos otorgados por el Fondo de Desarrollo Rural Marginal en favor de los campesinos del Proyecto Centro Loja. Once. Lectura del Proyecto de Decreto mediante el cual se entrega al señor Luis Elías Cobos Recalde la cantidad de veinte millones de sucres por una sola vez. Doce. Lectura del Proyecto de Ley sobre Discapacidades. Trece. Lectura del Proyecto de Ley que Crea el Crédito para el Profesional Universitario Ecuatoriano Catorce. Continuación de la Lectura del Proyecto de Ley de la Federación Ecuatoriana de Tecnólogos Médicos para el ejercicio, perfeccionamiento y defensa profesional. Quince. Continuación de la Lectura del Proyecto de Ley de Federación de Obstetrices del Ecuador. Dieciséis. Lectura del Proyecto de Ley que Reforma la Ley Orgánica de la

Función Jurisdiccional. Diecisiete. Lectura del Proyecto de Ley Reformativa a la Ley número ciento quince, de veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, publicada en el Registro Oficial número seiscientos doce, de veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno, a favor del Ilustre Municipio de Penipe. Dieciocho. Lectura del Proyecto de Decreto por el cual se concede una Pensión Vitalicia a favor del señor quinesiólogo Milton Hugo Cervantes Rodríguez". Hasta aquí el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Orden del Día, señores legisladores. Señor diputado Luis Mejía Montesdeoca.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente: Yo le había solicitado a usted y Secretaría ha certificado que, en efecto, por un error de Secretaría en el mecanografiado de este orden del día, ha sido omitido el punto que debía constar en el punto número ocho, que es la lectura de un proyecto de ley que tiene que ver con la jubilación obligatoria, señor Presidente. Así es que le ruego, lo mismo a los señores legisladores, ayer aprobó el Plenario que se incluya, pero Secretaría certifica que en efecto fue una omisión de redacción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: así es, efectivamente, usted me había certificado que fue una omisión, entonces que se incluya el punto planteado por el Diputado Luis Mejía Montesdeoca.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.-----

### III

EL SEÑOR SECRETARIO: Primer punto del Orden del Día. "Conocimiento de la Objeción Parcial del señor Presidente Constitucional de la República al Proyecto de Decreto

por el cual se deroga el Decreto Supremo número trescientos cincuenta y siete y se reivindica los derechos del doctor Hugo Larrea Benalcázar". "Oficio número 86-3355-DAJ. Quito, diciembre once de mil novecientos ochenta y seis. Señor licenciado Andrés Vallejo Arcos, Presidente del Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: El primero de diciembre de mil novecientos ochenta y seis recibí, junto con el oficio número novecientos treinta y nueve-SCN-ochenta y seis de veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, el proyecto de "Decreto por el que se Deroga el Decreto Supremo trescientos cincuenta y siete, para reivindicar derechos del doctor Hugo Larrea Benalcázar". En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Constitución Política he Objetado Parcialmente dicho proyecto de Decreto. El Decreto Supremo número trescientos cincuenta y siete de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos, publicado en el Registro Oficial número sesenta y ocho, de veintinueve de mayo del mismo año transfirió al dominio del Estado el inmueble del doctor Hugo Larrea Benalcázar y de su cónyuge. Para ello se procedió de conformidad con lo señalado en los Decretos Supremos números cincuenta y cuatro y ciento trece promulgados en los Registros Oficiales números dieciocho, de diez de marzo de mil novecientos setenta y dos y veintiséis, de veintidós de marzo del mismo año. En definitiva, sobre la base de tales decretos, quien ejercía el mando dictó un acto de gobierno de carácter jurisdiccional. Ciertamente, con tal decreto se violaron principios de justicia y se ejercieron atribuciones propias, en un régimen de derecho, de la Función Jurisdiccional. Actualmente, la casa y terreno a los cuales se refiere el proyecto de Decreto se encuentra utilizada para el funcionamiento del Hogar de Madres Solteras, a cargo del Ministerio de Bienestar Social. Este programa tendría que suspenderse si se aplicara en su actual texto el proyecto de Decreto. El Estado ecuatoriano, además, a través del Ministerio de

Bienestar Social ha efectuado mejoras en dicho inmueble. En consecuencia, en los considerandos del proyecto de Decreto, en vez de "se expropió" y "expropiación", debe decirse "se transfirió" y "transferencia". En el artículo dos debe añadirse: "El Procurador General del Estado, por sí o por delegación, a nombre del Estado ecuatoriano, otorgará la correspondiente escritura pública por la cual se transfiera el dominio al doctor Hugo Larrea Benalcázar y a su cónyuge Silvia Cabrera de Larrea, en la cual se convendrá sobre el valor de las mejoras introducidas por el Estado. Sin embargo, si el Ministerio de Bienestar Social considerare indispensable que el inmueble continúe de propiedad del Estado y así lo manifestare el Procurador General de Estado en el término de treinta días desde la vigencia de este Decreto, el Procurador General del Estado podrá convenir en el monto de la indemnización que deba pagarse al doctor Larrea Benalcázar y a su cónyuge. Si no hubiere acuerdo, la controversia se decidirá en juicio verbal sumario". Consiguientemente, debe suprimirse el Artículo tres. Si el Congreso Nacional aceptare la objeción parcial se habrán conciliado los intereses justos del particular con los derechos adquiridos por el Estado. En los términos señalados he objetado parcialmente el referido proyecto de Decreto cuyo texto auténtico devuelvo para que el Congreso Nacional proceda de acuerdo con el segundo inciso del Artículo sesenta y nueve de la Constitución. Muy atentamente, Dios, Patria y Libertad. (f) León Febres Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República". Hasta aquí la objeción, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, señor Secretario, hasta ahí nada más, porque el día de ayer, me comunican que ya se leyó, que hay una moción presentada por el diputado Luis Mejía Montesdeoca; de acuerdo con la ley, tiene que tratarse en dos debates; por lo tanto, presentada la moción, hoy entramos en segundo debate de la discusión de la moción presentada por el diputado Luis Mejía Montesdeoca.

Lea la moción del diputado Luis Mejía, para ponerla en consideración para el segundo debate. Señor Secretario: la moción del diputado Luis Mejía Montesdeoca.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones se ratifica en el texto original".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración la moción del diputado Luis Mejía. Diputado Marco Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA: Sí, señor Presidente, yo no asistí ayer a la sesión del Plenario, quisiera conocer si esta Honorable Sala conoció los antecedentes de la referencia, es decir el origen, el proceso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: dignese certificar, ya que lamentablemente yo tampoco asistí por estar en otras funciones, pero dignese certificar el pedido hecho por el diputado Marco Proaño.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, se dio lectura incluso al informe del señor Procurador y del Ministro de Bienestar Social.-----

EL H. PROAÑO MAYA: No, no, me refiero a los orígenes, no a los antecedentes que dan lugar a la objeción parcial del Presidente sino a los orígenes, cuando en el año setenta y nueve-ochenta fue vetado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dignese informar por Secretaría.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, se conoció.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se conoció, según la información del señor Secretario, señor diputado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Varios diputados intervinieron, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el diputado Daniel Granda.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA: Señor Presidente, señores legisladores: En parte para responder a la preocupación del diputado Proaño. El día de ayer se hizo varias exposiciones en torno de este proyecto y llegamos a un consenso entre varios legisladores, de que la dictadura ejerció un acto injusto de persecución política contra un ilustre ciudadano; de tal manera que lo que se está haciendo en la actualidad era un acto de justicia por parte del Congreso Nacional y también un reconocimiento a la actitud del Gobierno Nacional, a través del señor Ministro de Bienestar Social, que efectivamente ponía a disposición del Congreso Nacional, a través del informe que envía al Procurador General, a través del cual, el Ministerio de Bienestar Social informa que esa casa efectivamente nunca fue utilizada debidamente y que tampoco en la actualidad es utilizada en forma adecuada, y que por lo tanto, deja a disposición de la Procuraduría y de las instancias respectivas del Estado para que adopten la resolución respectiva. En tal sentido, señor Presidente, dado que esto se discutió ampliamente el día de ayer y coincidiendo en que se trata de un acto de justicia a un ciudadano que indudablemente ha jugado un rol importante en la política nacional, yo quiero apoyar la moción del diputado Mejía, para que se resuelva tal como dispone el Artículo sesenta y nueve de la Constitución Política del Estado, en dos debates y con las dos terceras partes en el segundo debate. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Si no hay más intervenciones, señor Secretario, díguese tomar votación; previamente dé lectura al Artículo sesenta y nueve, inciso segundo de la Constitución Política del Estado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Si la obje-



ción recayere en una parte de la Ley, el Congreso Nacional la rectificará, aceptando la objeción, o la ratificará en dos debates con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y se procederá a su promulgación". Hasta aquí el inciso segundo del Artículo sesenta y nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: dignese certificar, las dos terceras partes de los miembros del Plenario, ¿cuántos son? Son diecinueve según los cálculos realizados, creo que no hay nadie que tenga otro criterio. Por lo tanto vamos a ir al siguiente punto como dice el diputado Salinas, porque lamentablemente no estamos sino dieciocho diputados presentes en la sala. Perdón, el diputado Rómulo López sí es miembro del Plenario, entonces estamos diecinueve diputados. ¿Cuántos diputados están, señor Secretario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Diecisiete legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Están diecisiete legisladores; por lo tanto, queda pendiente este punto y seguimos con el siguiente, queda pendiente exclusivamente la votación. Siguiendo punto del orden del día.-----

#### IV

EL SEÑOR SECRETARIO: Segundo: "Segundo debate del Proyecto de Ley que Crea el Cantón Sevilla de Oro en la Provincia del Azuay". "Oficio número ciento treinta y cinco-CLCP-P. Quito, diez de junio de mil novecientos noventa y dos. Señor doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Mediante oficio número diecisiete ochenta-SCN-noventa y dos, de ocho de junio de mil novecientos noventa y dos, la Secretaría del Honorable Congreso Nacional remitió a la Comisión de lo Civil y Penal,

copia del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Sevilla de Oro en la Provincia del Azuay No. II-90-170, así como las observaciones realizadas por los honorables señores legisladores en el Primer Debate del mismo. La Comisión de lo Civil y Penal, en sesión realizada el diez de junio de mil novecientos noventa y dos, conoció y discutió el proyecto, así como las observaciones hechas por los señores legisladores en el Primer Debate. De acuerdo a las observaciones, se ha modificado el Proyecto de cantonización, especialmente en lo que tiene que ver con los límites del área del nuevo cantón y en base al entendimiento de las partes que aceptaron esta descripción geográfica del ámbito jurisdiccional. Me permito remitir el proyecto modificado, el mismo que guarda armonía con la Constitución, a fin de que se digne dar el trámite legal correspondiente. Con esta oportunidad, reitero los sentimientos de consideración más distinguida. Atentamente, (f) Doctor Segundo Serrano Serrano, Presidente de la Comisión Civil y Penal". "Artículo uno. Créase el Cantón Sevilla de Oro en la Provincia del Azuay, cuya cabecera cantonal será Sevilla de Oro". Hasta aquí el artículo uno, señor Presidente.

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación, señor Secretario, se trata del segundo debate.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el Artículo uno que ha sido leído, que se sirvan levantar el brazo. Doce legisladores, de diecisiete presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Artículo segundo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "La jurisdicción administrativa del Cantón Sevilla de Oro comprenderá la parroquia de Sevilla de Oro y las que se crearen". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el Artículo dos, que se sirvan levantar el brazo. Doce, de diecisiete legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Siguiente artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tres. Los límites del Cantón Sevilla de Oro serán: Al Norte: Desde la confluencia de los ríos Chorro Blanco y Collay, el Río Chorro Blanco hasta su origen en las lagunas Suca y Mulata; de estas lagunas Suca y Mulata; de estas lagunas la línea imaginaria al Este hasta alcanzar el perfil orográfico de la Cordillera Oriental de los Andes, a la latitud intermedia entre los cerros Ventanas y Oriente; Al Este: El mismo punto orográfico indicado por el divisor de la Cordillera Oriental de los Andes que pasa por la cumbre de los cerros Ventanas, Oriente, Castillo, Piedra Quebrada, Plan de Galápagos y su extensión al Sur Oeste hasta alcanzar la cumbre de la Cordillera La Trensa; Al Sur: De la cumbre de la Cordillera La Trensa, el divisor al Oeste hasta alcanzar la afluencia de la Quebrada Culebrilla Chico en el Río Pilares, siguiendo la Cordillera hasta el nacimiento del Río Boliche, siguiendo por éste hasta su confluencia con el Río Collay; y, Al Occidente. Desde la confluencia del Río Boliche con el Río Collay, siguiendo su cauce hasta la confluencia de los ríos Collay y Chorro Blanco". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el Artículo tres, que ha sido leído, que se sirvan levantar el brazo. Catorce, de diecisiete legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Siguiente artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuatro. El nuevo cantón percibirá las asignaciones que por Ley le corresponda y las especiales". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el Artículo cuatro, que se sirvan levantar el brazo. Doce legisladores, de diecisiete presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Disposiciones Transitorias.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Primera: La Administración de la parroquia que conforma el nuevo Cantón Sevilla de Oro de la Provincia del Azuay, seguirá bajo la jurisdicción del Municipio de Paute hasta cuando se posesionen las autoridades para administrar el Municipio del nuevo Cantón Sevilla de Oro". Hasta aquí la Primera Disposición, señor Presidente.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por la primera Disposición Transitoria, que se sirvan levantar el brazo. Catorce, de diecisiete legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Siguiente Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Tribunal Supremo Electoral resolverá la fecha de convocatoria y elecciones para Presidente y Concejales Municipales de Sevilla de Oro". Hasta aquí la segunda Disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: ¿Los señores legisladores que estén por la segunda Disposición? Quince, de diecisiete legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Artículo final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el Artículo final, que se sirvan levantar el brazo. Quince legisladores, de diecisiete presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando : Que la parroquia Sevilla de Oro del Cantón Paute, Provincia del Azuay, con más de noventa años de existencia jurídica, ha obtenido un significativo adelanto en los campos demográfico, agrícola, ganadero, minero, comercial; Que la parroquia Sevilla de Oro cuenta con los recursos humanos, sociales y económicos para erigirse en cantón y administrarse por sí mismo, como lo ha venido haciendo hasta la presente fecha; Que es deber de las funciones del Estado propender al desarrollo de los pueblos enmarcados dentro de un territorio estimulando su progreso y proveyéndoles de los recursos necesarios para el mismo; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales, Expide la siguiente Ley de Creación del Cantón Sevilla de Oro". Hasta aquí los considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación

sobre los considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por los considerandos que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. Catorce, de quince legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el Proyecto de Cantoni- zación de Sevilla de Oro, que se dé el trámite legal correspondiente de conformidad con la Constitución Polí- tica de la República.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Así se hará, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra la diputada Cuman- dá Vinuesa. No, no tiene la palabra la diputada. Si- guiente punto del Orden del Día.-----



V

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segundo debate del Proyecto de Ley que Crea el Cantón El Pan en la Provincia del Azuay". "Oficio número ciento treinta y seis-CLCP-P. Quito, diez de junio de mil novecientos noventa y dos. Señor doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Median- te Oficio diecisiete sesenta-SCN-noventa, de tres de mayo de mil novecientos noventa y dos, la Secretaría del Honorable Congreso Nacional remitió a la Comisión Legis- lativa de lo Civil y Penal copia del Proyecto de Ley de Cantonización de la Parroquia El Pan en la Provincia del Azuay, No. III-91-57, así como las observaciones reali- zadas por los señores legisladores en el primer debate del mismo. La Comisión de lo Civil y Penal, en sesión llevada a efecto el diez del presente mes y año, cono- ció y discutió el proyecto y las observaciones realiza- das por los señores legisladores. La Comisión se permi- te adjuntar el proyecto modificado de acuerdo con las

observaciones hechas por los honorables legisladores y ha creído conveniente delimitar las áreas que comprenderá el nuevo cantón. Este proyecto guarda armonía con las disposiciones constitucionales y legales y me permito remitir a fin de que se le dé el trámite legal pertinente. Hago propicia la oportunidad para reiterar los sentimientos de consideración y estima. Atentamente, Doctor Segundo Serrano Serrano, Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal". "Artículo uno. Créase el Cantón El Pan en la Provincia del Azuay, cuya cabecera cantonal será El Pan". Hasta aquí el Artículo uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el Artículo uno, que se sirvan levantar el brazo. Trece, de dieciséis legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Siguiente artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO: "Dos. La jurisdicción político-administrativa del Cantón El Pan comprenderá las parroquias de El Pan, Palmas, Amaluza y las que se crearen". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el Artículo dos, que se sirvan levantar el brazo. Trece, de dieciséis legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Siguiente artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tres. Los límites del Cantón El Pan serán los siguientes: Al Norte: Del punto número 1, ubicado en la afluencia del Río Mazar en el Río Paute,

el curso del Río Paute, aguas abajo, hasta la afluencia del Río Bomboiza en el punto número dos. Al Este: Del punto número dos, el curso del río Bomboiza aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto número tres, de estos orígenes, la línea de cumbre de la Cordillera de los Andes, que pasa por las nacientes del río Patos, orígenes del formador oriental del río Pambil, cerro Gigantones de cota tres mil setecientos setenta metros, sin nombre de cota tres mil setecientos setenta y cinco metros, nacientes de los ríos: Negro (afluente del río Paute) y Pambil, quebrada de Chalacay (afluente del río Paute, tributario oriental del río Pambil y quebrada Amarilla; cerro Bodoqueras; Loma Las Lajas; nacientes de los formadores del río Chorro Blanco, (cerros sin nombres de cotas tres mil seiscientos cuatro metros y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros) aguas abajo hasta la confluencia con el río Collay, por el curso del río Collay aguas arriba hasta la confluencia con el río Boliche, por el curso de este río aguas arriba hasta su nacimiento en la Cordillera la Trenza. Al Sur: Desde el nacimiento del río Boliche en la Cordillera La Trenza, siguiendo por la línea de cumbre hasta alcanzar los orígenes de la Quebrada Montenegro en el punto número siete. Al Oeste: Del punto número siete, el ramal que separa las cuencas hidrográficas de los ríos Boliche al Este y San José al Oeste, que pasa por el sitio Toro Pambilla, nacientes de la Quebrada Shululún, cerros Mishicuchilla y Ventanillas, hasta alcanzar las nacientes de la quebrada Punguloma en el punto número ocho; de estas nacientes el curso de la Quebrada Punguloma, aguas abajo, hasta su confluencia con la quebrada Soldado (formadores de la quebrada Llullo), punto número nueve; de esta confluencia, una alineación al Nor-Oeste, hasta alcanzar la cima del cerro Llullo de cota tres mil trescientos noventa y siete metros, en el punto número diez; de esta cima continúa por la línea cumbre que separa las cuencas de los ríos Paute al Oeste y Collay al Este, y que pasa por las nacientes de la Quebrada ventanas cerro Bucdel,



hasta la cima de la loma Nuñurcu, en el punto número once; de esta cima una alineación al Nor-Este hasta el empalme de la carretera que conduce al recinto Don Julio en la vía Guachapala-El Pan punto número doce; de este empalme una alineación al Nor-Oeste hasta la afluencia de la quebrada de Santul, en el río Paute, punto Número trece; de esta afluencia, el curso del río Paute, aguas abajo, hasta la afluencia del río Mazar en el punto número uno". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el Artículo tres, que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. Once, de dieciséis legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Cantón El Pan percibirá las asignaciones que por ley benefician a todos los cantones y además las especiales que le correspondan". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación.-

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el Artículo cuatro que ha sido leído, que se sirvan levantar el brazo. Doce, de dieciséis legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Disposiciones Transitorias.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Primera. La administración de las parroquias El Pan, Palmas y Amaluza que conforman el nuevo cantón El Pan de la Provincia del Azuay, seguirán a cargo del Municipio de Paute hasta cuando se posesionen

las autoridades elegidas para administrar el Municipio del Cantón El Pan". Hasta aquí la primera Disposición, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por la primera Disposición Transitoria, que se sirvan levantar el brazo. Catorce, de dieciséis legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Siguiente disposición transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segunda. El Tribunal Supremo Electoral determinará la fecha de convocatoria a elecciones para Presidente y Concejales Municipales del Cantón El Pan". Hasta aquí la segunda Disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por la segunda Disposición, que se sirvan levantar el brazo. Catorce legisladores, de dieciséis presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Artículo Final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el Artículo final, que ha sido leído, que se sirvan levantar el brazo. Catorce, de dieciséis legisladores,

señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Los considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que la parroquia El Pan, perteneciente al Cantón Paute, Provincia del Azuay, con más de ciento treinta años de existencia jurídica, ha tenido un gran desarrollo en los sectores agrícola y de producción; Que, por el esfuerzo de sus hijos, su nombre ha alcanzado un sitio importante en el ámbito político nacional; Que en la parroquia El Pan residen destacados profesionales y hombres de bien, quienes pueden administrar en forma correcta y dinámica los recursos con que cuenta esta jurisdicción; Que es deber del Estado satisfacer los justos requerimientos de todos los pueblos de la Patria, más aún de los que se encuentran en las zonas rurales, para evitar el éxodo hacia las grandes urbes; y, En ejercicio de las facultades constitucionales, Expide la siguiente Ley de Creación del Cantón El Pan en la Provincia del Azuay". Hasta aquí los considerandos, señor Presidente.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por los considerandos, que se han dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. Catorce, de dieciséis legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Queda aprobado el proyecto de ley, que se siga el trámite constitucional y legal respectivo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Carlos Ortiz.-----

EL H. ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente: creo que es digno de felicitación a la Comisión de lo Civil y lo Penal, por haber tramitado como fue el criterio de este Plenario los dos cantones a la vez, y creo que se ha hecho justicia con estos dos pueblos que bien se lo merecen. Gracias, señor Presidente.-----

## VI

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuatro. Primer debate del Proyecto de Ley que crea el Cantón Lomas de Sargentillo en la Provincia del Guayas". "Oficio número ciento treinta uno-CLCP-P. Quito, nueve de junio de mil novecientos noventa y dos. Doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Mediante Oficio número cero seis cuarenta y siete-SCN-noventa y uno, la Secretaría del Honorable Congreso Nacional, con fecha primero de noviembre de mil novecientos noventa y uno, remitió a la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, copia del Proyecto de Cantonización de Lomas de Sargentillo en la Provincia del Guayas, número III-91-174, en la que constan las observaciones realizadas por los señores legisladores en la lectura del citado proyecto. La Comisión de lo Civil y Penal, en sesión realizada el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos, conoció y discutió el mencionado proyecto. La Comisión considera que debe darse curso favorable a la creación del nuevo Cantón Lomas de Sargentillo, en vista de que la Provincia del Guayas posee una inmensa área geográfica y densidad poblacional, por lo que no alcanza a brindar todo su contingente para el normal desarrollo de los otros sectores que como la Parroquia Lomas de Sargentillo requiere de una estructura político-administrativa cantonal que impulse su desarrollo. Me permito, señor Presidente, remitir el proyecto modificado, el mismo que guarda armonía con los preceptos

constitucionales y legales, a fin de que se le dé el trámite que le corresponde. Atentamente, Doctor Segundo Serrano Serrano, Presidente". "Artículo uno. Créase el Cantón Lomas de Sargentillo en la Provincia del Guayas; su cabecera cantonal será la ciudad de Lomas de Sargentillo". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo dos. La jurisdicción político-administrativa comprenderá las parroquias Lomas de Sargentillo e Isidro Ayora con sus respectivos recintos y las parroquias que se crearen". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Los límites del cantón Lomas de Sargentillo serán: Al Norte: Del punto número uno, ubicado en el cruce del Estero Loco con el camino que une los recintos Cascajal con Sartanijar; de este cruce, el camino indicado en dirección a Sartanijar, hasta el cruce con el Estero Grande en el punto número dos; de dicho cruce, el curso del Estero Grande, aguas abajo, hasta su afluencia en el Estero Loco en el punto número tres; de esta afluencia, el curso del Estero Loco, aguas abajo, en una distancia aproximada a trescientos metros, hasta la bocatoma del Canal de Riego que pasa al Este del Recinto Estero Loco, en el punto número cuatro; Al Este: Del punto número cuatro, el curso del Canal de Riego, aguas abajo, hasta el cruce con el carretero de ingreso al Recinto las Chacras en el punto número cinco; de este cruce, el carretero indicado, en dirección al Recinto las Chacras, hasta empalmar con la vía que une el Recinto Las Cañas con la Cabecera Parroquial Piedrahita (Nobol), en el punto número seis; de dicho empalme una alineación al Sur-Este hasta el punto número siete, en

donde el carretero Puerto Real-Río Perdido número dos, es Tangente al curso del Río Magro; de este punto, el curso del Río Magro, aguas abajo hasta el empalme del camino que une el Recinto Puerto Los Flojos con el Recinto Escobería en el punto número ocho; de dicho empalme el camino señalado, en dirección al Recinto Escobería hasta empalmar la vía Lomas de Sargentillo Piedrahita (Nobol) en el punto número nueve; de este empalme, el carretero indicado, a una distancia aproximada de cien metros, en dirección a Lomas de Sargentillo, hasta el empalme del sendero que conduce al Lago Cimarrón en el punto número diez; de dicho empalme, el sendero indicado, en dirección al Lago Cimarrón hasta empalmar el carretero que conduce a Lomas de Sargentillo en el punto número once; de este empalme, una alineación al Sur-Oeste hasta la confluencia de los Esteros: Pedernal y Hueso, formadores del Río Bijagual en el punto número doce; de esta confluencia, una alineación al Sur-Este hasta alcanzar la cima de Loma sin Nombre de cota setenta y cinco metros, ubicada en la Cordillera Del Paco en el punto número trece; de esta cima, continúa en dirección Sur-Oeste por la línea de cumbre de la Cordillera Del Paco, que separa las cuencas hidrográficas del Río Paco al Oeste y Estero Chaco al Este y que pasa por las Lomas dos Cerros de cotas sesenta y siete metros y doscientos cincuenta metros; Lomas sin Nombre de cotas doscientos treinta y tres metros y trescientos cuarenta y cinco metros; nacientes de los Esteros El Torito y del Achiotte, Lomas Sin Nombres de cotas trescientos cuarenta y cinco metros, ciento ochenta y nueve metros, doscientos veintiocho metros y doscientos veinticinco metros; nacientes de los Esteros: Guaraguau, Las Minas, De la Artillería y Tributarios y formadores del Río Paco, hasta la Unión con la Cordillera Las Masas en el punto número catorce; Al Sur: Del punto número catorce, continúa en dirección occidental por el ramal orográfico de la Cordillera Las Masas, que separa las cuencas hidrográficas de las nacientes y Tributarios del Río Paco al Norte

y del Río Boysen al Sur, y que pasa por las Lomas Sin Nombre de cotas: cuatrocientos tres metros, cuatrocientos quince metros y trescientos cuarenta y cinco metros, por las nacientes y formadores de los Ríos Guaraguau y Piedra (afluentes del Río Paco), Estero El Papayo, Ríos Aguas Negras, Boysen y Bedén, hasta las nacientes del Estero El Arenoso, en el punto número quince; y, Oeste: Del punto número quince, el curso del Estero El Arenoso, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Bachillero en el punto número dieciséis; de dicha afluencia, el curso del Río Bachillero, aguas abajo, hasta el cruce con el camino que conduce al Recinto Las Piedras en el punto número diecisiete; de dicho cruce una alineación al Nor-Oeste hasta las nacientes del Estero El Grital en el punto número dieciocho; de estas nacientes el curso del Estero El Grital, aguas abajo, hasta su afluencia en el Estero del Limón en el punto número diecinueve; de esta afluencia, el curso del último estero señalado, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Bachillero en el punto número veinte; de dicha afluencia, el curso del Río Bachillero, aguas abajo, hasta la afluencia del Estero Hondo, en el punto número veintiuno; de dicha afluencia el curso del Estero Hondo, aguas arriba, hasta el cruce con el sendero que conecta el Recinto La Chonta, con el camino de verano Carrizal-Zamora Nuevo, en el punto número veintidós; de este cruce, el sendero señalado, en dirección al camino Carrizal-Zamora Nuevo, hasta empalmar con este camino, en el punto número veintitrés; de dicho empalme, el camino señalado en dirección al Recinto Zamora Nuevo, hasta empalmar con el camino que conduce al Recinto Rosa de Oro en el punto número veinticuatro; de dicho empalme, el camino indicado, en dirección al Recinto Rosa de Oro hasta empalmar con el Sendero que conduce a la Ciénega Cabo de Lampa, en el punto número veinticinco; de este empalme, una alineación al Nor-Este hasta el empalme del sendero que va a Zamora Casa de Teja en el camino de verano Pueblo Nuevo-Zamora Nuevo, en el punto número veitiseis; de dicho

empalme, una alineación al Nor-Este, hasta el empalme del camino Zamora Casa de Teja-Pueblo Nuevo con el sendero que conduce al Estero Loco en el punto número veintisiete; de este empalme, el meridiano geográfico al Norte hasta intersectar el curso del Estero Loco en el punto número veintiocho; de esta intersección, el curso del último Estero señalado, aguas arriba, hasta el cruce con el camino que une los recintos Cascajal con Sartanijar en el punto número uno". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cuatro. El nuevo cantón percibirá las asignación que por Ley le corresponde y las especiales que le correspondan". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Disposiciones Transitorias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Primera: La administración de las parroquias de Lomas de Sargentillo e Isidro Ayora que conforman el nuevo cantón de Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas, continuarán a cargo de la Municipalidad de Daule, hasta cuando se elijan las dignidades del Municipio de Lomas de Sargentillo". Hasta aquí la primera Disposición Transitoria, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Segunda Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segunda: El Tribunal Supremo Electoral convocará a elecciones para Presidente del Concejo y concejales del Municipio de Lomas de Sargentillo, en el tiempo que determine la Ley de Elecciones". Hasta aquí la disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Disposición Final.



EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposición Final: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que las parroquias Lomas de Sargentillo e Isidro Ayora del Cantón Daule, Provincia del Guayas, han alcanzado un notable desarrollo en los órdenes de su convivir como son los aspectos de población lo urbanístico, cultural, económico, industrial y agrario; Que la parroquia Lomas de Sargentillo, dado su desarrollo, dispone de la infraestructura y medios apropiados para el funcionamiento de los organismos administrativos de la estructura municipal; y, Que es deber del Estado propender al progreso armónico de todo su territorio nacional, estimulando el adelanto cultural, social y económico de los pueblos, poniendo énfasis en los sectores postergados, mediante la distribución de recursos, servicios básicos y descentralización administrativa de acuerdo con las circunscripciones territoriales. En uso de sus atribuciones constitucionales, Expide la Ley de Creación del Cantón Lomas de Sargentillo". Hasta aquí los considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Que el proyecto pase a informe de la Comisión de lo Civil... Un minuto, tiene razón, señor diputado, no hay observaciones, pasaría inmediatamente a segundo debate. Correcto, muy bien. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.

## VII

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cinco. Continuación del Primer debate del Proyecto de Ley que establece el Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Certifique, señor Secretario, hasta qué artículo se quedaron el día de ayer en primer debate.

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta el Artículo octavo, que se dio lectura, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Entonces Artículo noveno, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Título segundo. Del Régimen Administrativo.,,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momentito, señor Secretario. ¿Algún comentario? No. Artículo noveno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Título II. Del Régimen Administrativo. Capítulo I. Del Concejo Metropolitano. Artículo nueve. Atribuciones y Deberes del Concejo. Le corresponde, especialmente, al Concejo Metropolitano: Primero. Dictar la ordenanza del plan de desarrollo metropolitano que contendrá especialmente los asuntos de interés general relativos al desarrollo integral, el uso del suelo y la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos, la protección del Ecosistema y la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal; Segundo. Establecer, mediante ordenanza y con competencia exclusiva y privativa dentro del Distrito, normas generales para la regulación del uso y aprovechamiento del suelo, cualquiera que sea su destino o vocación natural; Tercero. Normar, mediante ordenanza, la aplicación de las disposiciones tributarias, cuando sea preciso; Cuarto. Dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas aplicables al personal de la propia administración y de multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a las normas distritales; Quinto. Regular su propio régimen de sesiones y dictar los demás

reglamentos que se requieren para el funcionamiento del Concejo Metropolitano; Seis. Reglamentar el uso de los bienes de dominio público, la circulación en calles, caminos y paseos y restringir el uso de las vías públicas para el tránsito de vehículos; Siete. Aprobar el presupuesto, así como el plan de desarrollo metropolitano; Ocho. Conocer y observar el balance anual de la situación financiera distrital; Nueve. Autorizar la contratación de empréstitos internos o externos, de acuerdo con la Ley y aprobar al mismo tiempo, los egresos necesarios para el pago de sus intereses y amortización; Diez. Declarar de utilidad pública o de interés social los bienes materia de expropiación; Once. Fijar los límites urbanos; crear, suprimir y fusionar las zonas metropolitanas; Doce. Crear, suprimir y fusionar las parroquias en el Distrito, cambiar sus nombres y determinar sus linderos, previo informe del Ministerio de Gobierno; Trece. Resolver sobre la constitución de empresas públicas Mixtas o la participación en otras empresas con el capital privado; Catorce. Elegir un primero y un segundo vicepresidentes, designar las comisiones permanentes o especiales que juzgue necesarias para el buen funcionamiento del Concejo; así como decidir sobre las inhabilidades, excusas o incompatibilidades de los concejales; Quince. Nombrar, a base de la terna que para cada caso debe presentar el Alcalde, al Procurador del Distrito Metropolitano, al Secretario del Concejo, al Administrador General del Distrito y al de cada zona Metropolitana, así como a los Directores Generales de la Administración Distrital y a los Gerentes de las Empresas Metropolitanas; Dieciséis. Fiscalizar y velar por la rectitud, eficiencia y legalidad de la gestión administrativa metropolitana; Diecisiete. Determinar las normas a que han de sujetarse los servidores de la Administración Distrital, conforme a los principios del Derecho público Administrativo, si son funcionarios o empleados, o a los que informan la legislación laboral,

si son obreros; Dieciocho. Decidir sobre la convocatoria al Cabildo Ampliado para que cumpla las funciones previstas por la Ley de Régimen Municipal y, regular, mediante ordenanza, lo relativo a su organización y funcionamiento; Diecinueve. Autorizar por resolución, en cada caso, las urbanizaciones, subdivisiones y demás proyectos similares, sujetándose a las normas generales establecidas mediante la respectiva ordenanza especial; Veinte. Ejercitar las demás atribuciones que en virtud de leyes especiales correspondan a los Concejales Cantonales". Hasta aquí el artículo nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Señor diputado Luis Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente: respecto al numeral séptimo, quisiera que la Comisión aclare si es que una vez que se le da la atribución al Concejo de aprobar el presupuesto, si este documento ya no tiene que ir al CONADE, como es actualmente para todos los municipios del país. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Daniel Granda.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA: Señor Presidente: que en la Comisión se compaginen las atribuciones que se le concede al Concejo con las atribuciones que se le conceden al Alcalde, con el objeto de no crear un poder dual: el poder del Concejo y el poder del Alcalde. Gracias.----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Cecilia Calderón.-----

EL H. CALDERON DE CASTRO: Señor Presidente: El Capítulo primero habla del Concejo Metropolitano, las atribuciones y deberes del Concejo, pero no dice quiénes conforman este Concejo, cuántos concejales va a elegir el Distrito Metropolitano, ni cómo se eligen, y si para el Distrito Metropolitano, para elección de Alcalde, corre lo que

establece la Ley de Régimen Municipal; yo creo que esto debe estar perfectamente claro, cómo se elige ese Concejo y cuántos concejales tienen que ser elegidos, cuál es la forma de elegirlos, etcétera, señor Presidente, o de lo contrario compagiar con lo que establece la Ley de Régimen Municipal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiete artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo diez: Prohibiciones. Al Concejo Metropolitano le son aplicables las mismas prohibiciones que a los concejos municipales impone la Ley y, además, no puede el Concejo donar ni transferir gratuitamente la propiedad de los bienes metropolitanos, ni aún de los correspondientes al dominio privado". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputada Cecilia Calderón de Castro.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO: Señor Presidente: de igual forma, en el Artículo diez, al hablar de prohibiciones, establece las prohibiciones del Concejo Metropolitano como aplicables a las mismas prohibiciones de los Concejos Municipales; sin embargo no habla de los Concejales, que deberían tener en todo caso y debería establecerse en la ley las mismas atribuciones y las mismas prohibiciones que tienen los concejales que se rigen por la Ley de Régimen Municipal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiete artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo II . Del Alcalde Metropolitano. Artículo once. Atribuciones del Alcalde. El Alcalde es el Jefe de la Administración Distrital. Son sus facultades: Uno. Dirigir y supervisar las actividades de la Administración Distrital; Dos. Ejecutar los planes y programas de acción por conducto de las

distintas dependencias de la administración distrital, siguiendo las metas fijadas por el Concejo; Tres. Convo- car a las sesiones del Concejo, presidirlas, formular el orden del día y orientar las discusiones; Cuatro. Integrar y presidir la Comisión de Mesa y aprobar con ésta las actas de las sesiones del Concejo, cuando éste no lo hubiese hecho; Cinco. Nombrar las comisiones perma- nentes o especiales que no hubiere integrado el Concejo o la Comisión de Mesa; Seis. Efectuar la distribución de los asuntos que deban pasar a las comisiones y seña- lar el plazo en que deban ser presentados los respecti- vos informes; Siete. Proponer las ordenanzas y regla- mentos para organizar la administración del distrito, que serán ejecutadas por las direcciones, departamentos y secciones; y, designar a los funcionarios y empleados de la administración distrital cuyo nombramiento no le corresponda al Concejo y contratar a los demás trabaja- dores; Ocho. Someter a consideración del Concejo el proyecto del plan operativo anual Metropolitano; Nueve. Resolver los recursos administrativos; Diez. Delegar la representación legal del Distrito para efectos contrac- tuales, en el Administrador General, el Administrador Zonal en cada Zona Metropolitana, y los Directores Gene- rales en el ramo de su respectiva competencia; Once. Delegar las facultades y atribuciones que legalmente le correspondan para que las ejerza el Administrador Gene- ral, el Administrador Zonal en cada Zona Metropolitana y los Directores Generales en el ramo de su respectiva competencia. En todo caso, el Alcalde será política y administrativamente responsable por el uso que de sus facultades haga el funcionario delegado; Doce. Delegar en el Procurador del Distrito Metropolitano el ejercicio de las atribuciones relativas a la sustanciación del recurso para hacer efectiva la garantía constitucional del habeas corpus. Sin embargo, la resolución que deba expedirse una vez sustanciado el recurso, le correspon- de en todo caso, al Alcalde; y, Trece. Ejercer las demás atribuciones que a los Alcaldes Cantonales les asigna

la Ley de Régimen Municipal y las demás leyes, en cuanto no contravengan las normas que ahora se dictan". Hasta aquí el Artículo once.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Señor diputado Segundo Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO: Una brevísima observación en cuanto al numeral doce: "Delegar en el Procurador del Distrito Metropolitano el ejercicio de las atribuciones relativas a la sustanciación de los recursos para hacer efectiva la garantía constitucional del habeas corpus". Aquí temo que hay una violación constitucional, que la Comisión revise exactamente porque en la Constitución se habla de que quien tiene que substanciar es el alcalde o el presidente del concejo en su caso, me parece que es una atribución que no se la puede delegar a nadie, el habeas corpus tiene que sustanciarlo el alcalde en la ciudad donde existe alcalde y en los cantones el presidente del Concejo, es indelegable; en todo caso, que la comisión lo revise para el segundo debate.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor diputado Luis Ponce.-----

EL H. PONCE PALACIOS: Señor Presidente: considero que este proyecto de ley tiene una vital importancia tanto porque estamos cumpliendo con una disposición constitucional como porque las condiciones específicas de la ciudad de Quito como capital de la República y por tanto con sus responsabilidades que en materia de servicios públicos implica esta calidad, es menester pues dotarle de un estatuto especial como el que estamos revisando. En el artículo que se ha dado lectura, considero que la Comisión debe estudiar detenidamente el numeral diez del Artículo once, que se refiere a la delegación de la representación legal del distrito para efectos contractuales; yo creo que esta atribución es excesiva, que puede en el curso de la aplicación de la ley, en el tiempo, traer consecuencias, traer efectos negativos,

por esto mi recomendación y mi inquietud de que en la Comisión, para segundo debate, se discuta muy detenidamente este tema y poniendo de relieve en especial mi opinión en este momento de que yo no estaría de acuerdo en que el alcalde del Distrito Metropolitano tenga esta atribución de delegación de la representación legal del distrito para efectos contractuales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Cecilia Calderón.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO: Señor Presidente: respecto al numeral séptimo de este artículo, creo que hay que distinguir en forma muy clara las atribuciones del señor alcalde en lo que hace relación a los actos legislativos, es decir su atribución de proponer las ordenanzas y reglamentos para organizar la administración del distrito, y que debe considerarse en otro numeral diferente la atribución que él tiene de designar a los funcionarios y empleados. Y es que hay que darle una importancia crucial al asunto de las ordenanzas, que son los actos legislativos del Concejo; creo además que debe haber un artículo que establezca los procedimientos para que una ordenanza tenga fuerza de ley en la zona metropolitana. Si recordamos la Ley de Régimen Municipal, el Capítulo de los Actos Legislativos Municipales es un capítulo aparte donde se establecen procedimientos según cada tipo de ordenanza, hay ordenanzas que tienen que ser sancionadas por el Ministerio de Gobierno; hay otras ordenanzas que establecen de alguna manera tasas o tributos, que tienen que ser sancionadas por el Ministerio de Finanzas, hay otras que necesitan informe del CONADE; entonces es necesario establecer toda la formulación legal al rededor de los actos legislativos que va a tener el Concejo Metropolitano y las atribuciones que dentro de esos actos legislativos le corresponden al alcalde metropolitano. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo artículo.-----



EL SEÑOR SECRETARIO: "Doce. Prohibiciones y sanciones. Se aplican al Alcalde Metropolitano las prohibiciones y las sanciones que la Ley de Régimen Municipal contempla para los alcaldes cantonales". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo III. Del Procurador del Distrito Metropolitano. Artículo trece. Funciones. El Procurador es el Jefe de Asesoría Jurídica del Distrito Metropolitano y ejerce la representación judicial de éste".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputada Cecilia Calderón.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO: Señor Presidente: sobre el Artículo doce, de igual manera que se establece que para el Alcalde habrán prohibiciones y sanciones, las mismas que contempla la Ley de Régimen Municipal, debería haber un artículo que establezca prohibiciones y sanciones para los concejales del Distrito Metropolitano. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo catorce. Requisitos. Para ser Procurador del Distrito Metropolitano se requiere ser abogado con, al menos, diez años de experiencia profesional. Ejercerá sus funciones a tiempo completo y mientras desempeñe el cargo no podrá ejercer la profesión libremente. Será elegido por el Concejo Metropolitano de una terna presentada por el Alcalde". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Bonilla.

EL H. BONILLA ABARCA: Que se ponga: "con excepción de la docencia universitaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capitulo IV. Del Administrador General. Artículo quince. Designación. Para dirigir y vigilar la marcha de los servicios y dependencias administrativas en el Distrito, habrá un Administrador General designado por el Concejo, de una terna que para el efecto presentará el Alcalde. El Administrador General podrá ser removido en cualquier tiempo por el Concejo, pero solamente a petición del Alcalde, sin perjuicio de la facultad que el Concejo Metropolitano tiene para destituirlo en caso de infracción legal grave o perjuicio al patrimonio distrital que resulte de su dolo o negligencia". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Serrano: venga a presidir un momento la sesión.-----

EL H. SERRANO SERRANO SEGUNDO PRESIDE LA SESION A PEDIDO DEL SEÑOR PRESIDENTE TITULAR.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo quince. El señor doctor Fabián Alarcón tiene el uso de la palabra. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo dieciséis. Funciones del Administrador General. Corresponde al Administrador General: Uno. Orientar e impulsar la marcha de los servicios y dependencias administrativas y controlar su funcionamiento, cuidando que su ejecución y desenvolvimiento se ajusten a las reglas generales establecidas por el Concejo y a las directivas e instrucciones impartidas por el Alcalde; Dos. Resolver los asuntos, expedir las resoluciones y celebrar los contratos comprendidos en la delegación que el Alcalde le haya conferido; Tres. Coordinar las acciones entre las dependencias de la Administración Distrital, en orden al mejor aprovechamiento de los recursos y a la obtención de niveles más altos de eficiencia técnica, especialmente con los administradores zonales; Cuatro. Informar al Alcalde

acerca de las necesidades del Distrito, la marcha de los servicios y el desenvolvimiento de las unidades Administrativas; y, Cinco. Asistir a las sesiones del Concejo con voz informativa, pero sin voto". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo dieciséis, señores diputados. Tiene la palabra la honorable diputada economista Cecilia Calderón de Castro.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO: Señor Presidente: quiero regresar al Artículo quince. El Artículo quince establece que el administrador general va a ser designado por el Concejo de una terna que para el efecto presentará el alcalde; sin embargo, el Concejo que lo designa no está en facultad de removerlo sino a petición del Alcalde, entonces realmente no está muy claro esa situación. Luego dice que el Concejo lo que podrá es destituirlo, pero no removerlo; sin embargo no se establece en ninguna parte de este proyecto de ley las causales para destitución del administrador general; esto no está claro, esto siempre será un punto de conflicto si no se establece con mucha claridad las atribuciones del concejo y del alcalde frente al administrador general, así como también las causales para la remoción de su cargo o para la destitución de su cargo. Y además, pensándolo, en la Ley de Régimen Municipal también se establecen causales y procedimientos para la destitución de un alcalde, de un concejal, aquí no se establece esto, significaría que nunca podría ser destituido un alcalde metropolitano ni tampoco un concejal que se pertenezca al Concejo Metropolitano, porque es una ley especial que establece un régimen especial. Por tanto, estas cosas tienen que ser normadas expresamente en esta nueva ley o tendrá que hacer referencia a la Ley de Régimen Municipal vigente. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Cumandá Vinuesa.-----

LA H. VINUEZA MOLINA: Sí, señor Presidente, en el Artículo dieciséis inciso dos dice: "Resolver los asuntos, expedir las resoluciones y celebrar los contratos comprendidos en la delegación que el alcalde le haya conferido", considero que los contratos deben ser, digamos con una disposición en que sea el alcalde y el concejo quienes celebren.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El honorable diputado doctor Daniel Granda Arciniega.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA: Señor Presidente: con referencia al Artículo quince, de la designación del administrador general, los conflictos que surgen de la disposición aquí planteada provienen precisamente de la dualidad que se está manejando: de la autoridad del concejo y la autoridad del alcalde, de tal manera que nuevamente insisto en la Comisión para que se analice detenidamente este tipo de doble poder que se establecería en el alcalde y en el concejo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo diecisiete, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo V. De la administración de las zonas metropolitanas. Artículo diecisiete. Desconcentración. En cuanto contribuya a obtener niveles más altos de eficacia en el cumplimiento de sus fines, la administración distrital procurará desconcentrar el ejercicio de las funciones que corresponden a la administración distrital. Para el efecto, el concejo y el Alcalde adoptarán las medidas necesarias en sus respectivas esferas de competencia". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados, el Artículo diecisiete. Sin observaciones. Artículo dieciocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo dieciocho. Administra-

dor Zonal. Para dirigir y vigilar la marcha de los servicios y dependencias administrativas en cada zona metropolitana, habrá un Administrador Zonal designado por el Concejo, de una terna que para cada caso presentará el Alcalde. Las personas que conformen la terna deberán tener su domicilio en la Zona Metropolitana respectiva. El Administrador Zonal podrá ser removido en cualquier tiempo por el Concejo, pero solamente a petición del Alcalde, sin perjuicio de la facultad que el Concejo Metropolitano tiene para destituirlo, en caso de infracción legal grave o perjuicio al patrimonio distrital que resulte de su dolo o negligencia. Corresponde al Administrador Zonal: Uno. Dirigir y vigilar la marcha de los servicios y dependencias administrativas de su respectiva zona metropolitana, cuidando que su ejecución y desenvolvimiento se ajusten a lo previsto por la planificación distrital; coordinará con el administrador general para la buena marcha del Distrito Metropolitano; Dos. Celebrar los contratos y ejecutar los actos que le hubiere delegado el Alcalde; Tres. Resolver los asuntos comprendidos en la delegación que el Alcalde le haya conferido y proponer a éste la resolución de los asuntos atinentes a su respectiva zona y que sean de competencia exclusiva del Alcalde; Cuatro. Informar al Alcalde acerca de las necesidades de la zona, la marcha de los servicios y el desenvolvimiento de las unidades administrativas a su cargo; y, Cinco. Asistir a las sesiones del Concejo con voz informativa, pero sin voto". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Tiene la palabra la doctora Cumandá Vinueza.-----

LA H. VINUEZA MOLINA: Lo mismo señor Presidente, en el Artículo dieciocho inciso dos, celebrar los contratos y ejecutar los actos es una responsabilidad que le da a ese representante; yo creo que debe ser el alcalde y el concejo el que asuma la responsabilidad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable diputada Cecilia Calderón de Castro.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO: Señor Presidente: para el Artículo dieciocho hago la misma observación que hiciera para el Artículo quince, es decir que se establezca con mucha claridad las facultades que tiene el Concejo o el Alcalde en nombrar, destituir o cancelar al administrador zonal, y que no se queden las cosas en el aire, porque incluso mientras en el Artículo quince simplemente decía que podrán destituirlo, acá dice que el Concejo podría destituirlo cuando haya infracción legal grave o perjuicio al patrimonio distrital, sin que se establezca realmente con claridad las razones de una destitución. Por tanto, todo lo referente a nombramiento, a destituciones, a cancelaciones, etcétera, debería ser normado con mucha claridad. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El honorable diputado doctor Daniel Granda.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA: Señor Presidente: tal como decíamos el día de ayer, aquí hay un proceso de desplazamiento del poder del Alcalde hacia el conjunto de la sociedad, hacia el conjunto de la ciudad; el administrador zonal, que no tiene ninguna representación de carácter popular, sale según el proyecto de una terna presentada por el Alcalde de Concejo, pero igual va a tener mucho poder este administrador zonal, casi el mismo poder que proviene de la elección popular, de tal manera que no existe proporción del poder que va a tener el administrador zonal y el poder que proviene de la voluntad popular. Señor Presidente: mi observación para la Comisión es que hay que analizar muy detenidamente cuál va a ser el poder real del Alcalde y del Concejo si va a delegar a su vez el poder al administrador zonal y así sucesivamente, de manera que van a existir varios poderes administrativos en distintas instancias de la

distribución y la división del Distrito Metropolitano.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El honorable diputado Luis Ponce Palacios tiene el uso de la palabra.-----

EL H. PONCE PALACIOS: Señor Presidente: yo comparto las inquietudes que se han manifestado respecto de la intervención, un entrecruce se puede decir de facultades entre el Alcalde y el Concejo respecto al nombramiento y la destitución o remoción del Administrador Zonal. Yo creo que si es que el Concejo es quien nomina al Administrador Zonal, si es la autoridad nominadora, tiene que continuar esa autoridad en plenitud de facultades sin la interferencia y sin la previa instancia de la intervención del alcalde; la autoridad nominadora, de acuerdo a las disposiciones de la ley, pues puede remover o puede destituir al administrador zonal dependiendo de cada caso. Por eso también, para estudio de la Comisión yo sugeriría que se elimine definitivamente la intervención del Alcalde en la parte que dice: "pero solamente a petición del Alcalde", para la remoción, sino que simplemente quede la facultad del Concejo para remover o para destituir al Administrador Zonal. Yo creo que en cierta forma se justifica que el concejo, al nombrar Administrador Zonal, tenga que cumplir como paso previo la presentación de una terna esto se justifica en cuanto el administrador zonal va a tener una íntima relación de trabajo con el alcalde en la ejecución de los programas, yo creo que hasta ese punto es justificable que se presente una terna por parte del alcalde; pero desde el momento que se le nombra al administrador zonal ya debe quedar la relación exclusiva en los términos que normalmente se utiliza en la administración pública, debe responder directamente ante el concejo y el concejo tener directamente la facultad de removerlo o destituirlo conforme a la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable diputada doctora Cumandá

Vinuesa.-----

LA H. VINUEZA MOLINA: Sí, señor Presidente, en el Artículo dieciocho, en el inciso tres, en lo que concierne al administrador zonal, el inciso tres dice: "Resolver los asuntos comprendidos en la delegación que el alcalde le haya conferido y proponer a éste la resolución de asuntos atinentes a su respectiva zona". Yo creo que debe delimitarse hasta qué término puede el alcalde darle atribuciones al administrador zonal, porque de lo contrario está convirtiéndose en otro alcalde, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con las observaciones realizadas, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo VI. De los cabildos parroquiales y zonales. Artículo diecinueve. Conformación. En cada una de las parroquias dentro de las zonas metropolitanas centrales y suburbanas habrá un cabildo parroquial constituido por siete vocales vecinos de la respectiva parroquia elegidos de entre las listas que inscribirán los partidos políticos junto con las de candidatos a concejales del Distrito Metropolitano. Los vocales designarán de entre ellos a su Presidente, quien ejercerá el cargo por un período de dos años". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, señores diputados. El diputado doctor Daniel Granda Arciniega.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA: Señor Presidente: este artículo me parece sumamente interesante porque ya no provienen las autoridades de los cabildos barriales de la designación del concejo o del alcalde sino de la voluntad popular, esto es sumamente rescatable en términos de la participación democrática que va a darse. Ahora, lo que



la comisión debería hacer es compaginar el poder que surge en esos concejales o no sé cómo les vayan a llamar, concejales vocales de los cabildos parroquiales y el poder de los concejales que existirían en el concejo y el propio alcalde, de tal maera que sería necesario compaginar muy bien el poder que tiene el uno, que surge de la voluntad popular, y el poder de otro que surge también de la voluntad popular, señor Presidente. Por lo tanto, rescato el hecho de que sean elegidos en elección universal como vocales de los cabildos parroquiales, es una tesis muy positiva y muy democrática; pero al mismo tiempo veo que se va a oponer y haber mucho conflicto entre esta administración de los cabildos parroquiales, el concejo y el alcalde. La Comisión tendrá que compaginar exactamente para evitar estos encuentros, esos impases que puede producirse de dos representantes legítimos de la voluntad del pueblo, que sería el vocal del cabildo parroquial y el concejal y el propio alcalde. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La honorable diputada Cecilia Calderón de Castro.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO: Señor Presidente: creo que esta es una de las instituciones más importantes que establece este proyecto de ley que estamos estudiando, porque permite la participación directa del pueblo en las decisiones de su propia comunidad, es decir convierte a los miembros de una comunidad en protagonistas de sus propias decisiones y por eso, señor Presidente, creo que es el momento de en este proyecto rescatar algo que ha estado pidiendo la mayoría de los ecuatorianos: la posibilidad de que todos los ciudadanos puedan participar libremente en este tipo de decisiones y que no haya esa cortapisa de pertenecer a un partido político, es decir despolitizar la acción y la conformación de los cabildos parroquiales y dejarlos simplemente como entes de servicio a los cuales puedan acceder todos los ciudadanos sin excepción, estén o no estén afiliados a los partidos

políticos, he allí una manera interesante de compaginar la ley o nuestro sistema de partidos con este sistema de una libre participación de todos los ciudadanos en un nivel que significa un servicio hacia esa comunidad, creo que es de diez mil o treinta mil ciudadanos y no más; esto motivaría que un mayor número de ciudadanos, especialmente mujeres, estén participando en esto que sería un gran ejercicio democrático. Por tanto, señor Presidente, yo propongo a la Comisión que estudie este punto de vista y que los siete vocales vecinos de la respectiva parroquia que deberán inscribirse para que el resto de los vecinos los elijan para dirigir su parroquia, sean elegidos de entre las listas que inscriban los ciudadanos, simplemente un grupo de ciudadanos; si sabemos que la parroquia tiene treinta mil, pues que tengan un respaldo de un diez por ciento, o de menos de un diez por ciento, de un tres por ciento, pero que pueda haber una mayor apertura, una participación y que no se haga una lucha partidista en lo que debe ser una competencia por servir mejor. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El honorable diputado ingeniero Alfredo Serrano Valladares.-----

EL H. SERRANO VALLADARES: Gracias, señor Presidente. Como el fin es justamente dar cabida a la voluntad del pueblo, en este caso de las parroquias del cantón Quito metropolitano, debería, señor Presidente, en el segundo inciso eliminarse esto de que los vocales designarán de entre ellos a su Presidente, sino que más bien, justamente para dar cabida a la soberanía del pueblo demostrada a través de las urnas, que el vocal que saque la más alta votación sea inmediatamente electo en esa forma el Presidente de este comité barrial, de este comité parroquial justamente con el fin de que se vea representada la voluntad del pueblo; si no ocurre, señor Presidente, y esto pasa en los cantones donde se eligen los vicepresidentes por ejemplo de los municipios, que salen

electos aquellos concejales que han entrado hasta por arañazos, acogiéndose a los últimos votitos, salen electos vicepresidentes, cuando tal vez el concejal que sacó la más alta votación no ocupa ni siquiera un cargo en alguna comisión del concejo y no se ha visto demostrada la voluntad del pueblo. Yo sugeriría esto a la comisión para que lo considere y se lo ponga para segundo debate. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La honorable diputada Cumandá Vinueza.

LA H. VINUEZA MOLINA: Señor Presidente: considero que los vocales que van a participar en esta institución deben estar representando a la junta parroquial, al comité barrial legalmente o jurídicamente constituido, porque pueden asociarse diez, veinte personas y nombrar un representante que puede constituir algo ilegal y que no represente a la voluntad mayoritaria del pueblo, de ahí que tiene que representar a un comité, a un organismo que esté jurídicamente representado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: A más de las observaciones propuestas, es necesario que la comisión tenga en cuenta que con este artículo quedan reformadas la Ley de Partidos y la Ley de Elecciones porque no se acostumbra, de acuerdo a la ley, elegir las juntas parroquiales, no se las elige, las designa el Municipio, entonces como observación para la comisión. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veinte. Forma de elección de los vocales. Los resultados de la votación para concejales del Distrito Metropolitano en cada parroquia servirán para la adjudicación de puestos en el cabildo parroquial, mediante la aplicación de sistema del cociente y residuo electorales previsto en la respectiva ley para las elecciones pluripersonales". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo veinte, señores diputados. La diputada Cecilia Calderón de Castro.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO: Señor Presidente: realmente que no comprendo yo este artículo, porque dice que son los resultados para concejales del Distrito Metropolitano los que se aplican en la parroquia para los vocales parroquiales o los concejales parroquiales, entonces cómo es la cosa, pero tampoco se ha normado cómo se eligen los concejales del distrito, y yo creo que no debe ser una sola lista el concejal del distrito y el concejal de la parroquia porque realmente sí que se convierte en algo totalmente politizado esta especie de participación democrática de los ciudadanos en las decisiones de su propia comunidad. Esto debe estar normado de alguna otra manera y separar lo que es la elección de concejales metropolitanos, que desde mi punto de vista debería esa elección ser la relacionada a la Ley de Régimen Municipal y a la Ley de Partidos Políticos, y dejar la elección de los miembros de las juntas parroquiales o de los cabildos parroquiales para una elección con listas separadas, simplemente en función de los ciudadanos de cada uno de esos grupos que no esté relacionada con la elección de los concejales metropolitanos, y que la designación de los concejales parroquiales se haga no en función de los resultados de los metropolitanos y que se tome en cuenta allí lo que ha dicho el diputado Serrano, porque esa es una realidad, porque si la Ley de Régimen Municipal se reformó para que el pueblo elija directamente al Presidente del Concejo y evitar las componendas que se suscitaban en los cabildos municipales, o vamos nosotros a abrir nuevamente una puerta para que se haga pues una serie de componendas también en estos niveles, cuanto más que se le está dando al administrador de esas parroquias unos poderes increíbles incluso de hacer contratos en esas parroquias, realmente se va a abrir la puerta a la anarquía, al caos y a que se

vuelvan a reeditar esas componendas que quedaron realmente desterradas cuando se hizo las reformas a la Ley de Régimen Municipal. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El honorable doctor Luis Ponce Palacios tiene el uso de la palabra.-----

EL H. PONCE PALACIOS: Señor Presidente: comentando el Artículo veinte del proyecto, yo creo que la idea ha sido encontrar un sistema práctico para la elección de los vocales del cabildo parroquial, pero si analizamos detenidamente el contenido del artículo y el sistema que se quiere implantar, encontraremos que se está atentando contra el principio democrático de la representación auténtica en este caso de los moradores de la parroquia en el cabildo parroquial, porque obviamente por facilidad se quiere tomar como punto de partida y de referencia el resultado de las elecciones de concejales, pero el resultado de las elecciones de concejales en último término es un promedio, una media de la voluntad que ha habido entre las diferentes parroquias respecto de una u otra lista de las que participan en una determinada elección, de manera que se pretende aplicar un criterio que puede ser promedial para todo el conjunto de parroquias, pero que en la práctica no va a responder al deseo, al sentimiento o al criterio de los pobladores de cada una de las parroquias. Yo creo que en este caso hay que sacrificar la comodidad y lo práctico de este sistema, que evidentemente evita que se edite una papeleta más en las elecciones, para las elecciones que se haga un escrutinio adicional, pero tenemos que ante todo y sobre todo salvar el principio democrático, más aún si es que queremos encaminar en este ensayo digamos que se pretende hacer en el Distrito Metropolitano de una mayor participación de la comunidad en las decisiones que le son inmediatas en la vida social. Por esta razón yo no quiero anticipar un criterio preciso de cómo debe quedar el artículo, creo que hay que estudiarlo detenidamente,

pero sí sugiero que la comisión en primer lugar analice el contenido mismo del Artículo veinte, y vamos pues encontrando un método más adecuado; yo creería quizás por cuanto se trata de un tipo de elección que no afecta a todo el país sino solamente al Distrito Metropolitano, que estas elecciones se haga en fecha diferente a las elecciones geerales, con el objeto de que el tribunal provincial pueda estructurar los medios para que haya un pronunciamiento directo de los moradores de la parroquia. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El honorable diputado Enrique Ayala Mora tiene el uso de la palabra.-----

EL H. AYALA MORA: Señor Presidente: En forma muy breve para sumarme a las observaciones del señor diputado Ponce. La Constitución de la República en su Artículo primero dice que la forma de gobierno del Estado ecuatoriano es la forma representativa, quiere decir que por principio general las elecciones suponen que el votante deposita su sufragio para elegir a una persona que a su vez lo representa; no se puede, por lo tanto, establecer un mecanismo indirecto de representación, eso existe en otros países, pero en el Ecuador a mi juicio eso sería inconstitucional. Lo que puede establecerse, una idea ya muy concreta y práctica, es aquello que se hacía en la práctica anterior al año mil novecientos sesenta y seis, hasta mil novecientos sesenta y tres, en que la misma papeleta se elegían diputados y senadores, aquí se puede elegir en la misma papeleta concejales y miembros de las juntas parroquiales, eso es perfectamente posible, pero eso supone el que medie una inscripción de candidatos, una calificación de candidatos y obviamente el hecho de que haya una representación directa entre el cuerpo electoral y la persona que una vez inscrita logra ser elegida y proclamada miembro del cabildo. Quisiera enfatizar que esto es posible en tanto se creen algunas normas especiales y en tanto se

cambie incluso la propia Ley de Elecciones; la experiencia, sin embargo, es muy buena, yo creo que volver electivas las juntas parroquiales y, al mismo tiempo, conectar esa elección con la de concejales evita el que tengamos una papeleta más, evita la dispersión que a veces se da de que la gente escoge entre uno y otro, pero al mismo tiempo integra la posibilidad de que quien vote para concejal vote al mismo tiempo para miembros de la Junta Parroquial en unidad de acto, pero siempre que las personas que van a integrar la junta parroquial sea presentadas como candidatos y consten en las respectivas papeletas que deben ser elaboradas en este caso en forma especial. Yo le rogaría a la comisión que revise la Ley de Elecciones que estuvo vigente hasta mil novecientos sesenta y tres, en donde se establece un mecanismo de elección simultáneo de senadores y de diputados, aquí está don Julio Robles que recordará cómo era ese procedimiento en el cual con un solo voto se elegían ambas cámaras, de manera que eso me parece que es lo viable para solucionar el problema que presentaba el diputado Ponce Palacios. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor diputado Alfredo Serrano.

EL H. SERRANO VALLADARES: Señor Presidente: el Artículo diecinueve pues tiraría abajo cualquier buena intención que se puede haber tenido al cometerlo, porque daba la impresión justamente de que se quería elegir las dignidades parroquiales por el voto popular, lastimosamente pues el Artículo veinte contradice toda esta buena intención escrita en el Artículo diecinueve. De esta forma, para no alargar mi intervención, señor Presidente, yo quisiera que se tome muy en cuenta las observaciones hechas por el diputado Luis Ponce Palacios en cuanto tiene que ver a la elección en una papeleta diferente de los vocales parroquiales y más que nada, para evitar la confusión del electorado en la elección de alcalde, concejales, vocales parroquiales, que se fije otra fecha

también para elegir de esta manera lo que tiene que ver con las dignidades del Quito Metropolitano. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El diputado Daniel Granda tiene el uso de la palabra. Punto de Orden.-----

EL H. AYALA MORA: Con todo respeto, quisiera pedirle, señor Diputado Granda, que nos permita constatar el quórum, porque tengo la impresión de que ya estamos diecinueve para poder tratar el punto primero del Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor diputado Daniel Granda; le encarezco una disculpa. Señor Secretario: dignese constatar el quórum como ha solicitado el diputado doctor Enrique Ayala.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Catorce legisladores se encuentran presentes en la sala, señor Presidente.-----

REASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL HONORABLE FABIAN ALARCON RIVERA, PRESIDENTE TITULAR.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay quórum para tratar el punto que hace referencia el diputado Ayala. Continúe en el uso de la palabra diputado Daniel Granda.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA: Gracias, señor Presidente. Yo quisiera subrayar dos ideas simplemente para la comisión: había planteado que me parece sumamente interesante el que las autoridades de los cabildos parroquiales surjan de la voluntad popular a través de un proceso electoral, esto me parece sumamente rescatable y que conste en el Artículo diecinueve; si esto verdad, la segunda idea que quiero plantear, señor Presidente, es que la votación debe ser completamente independiente con respecto a las otras dignidades tanto del concejo como del alcal-



de, no podemos ligar, identificar ni confundir lo que es la una dignidad con la otra dignidad, la una representación, con la otra, Señor Presidente. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No ha pedido ningún otro diputado la palabra. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veintiuno. Normas Aplicables. Los vocales del cabildo parroquial permanecerán en sus funciones y se renovarán al mismo tiempo y en la misma forma que los concejales. En todo lo demás, son aplicables al cabildo parroquial y a sus vocales las normas de la Ley de Régimen Municipal relativas a las juntas parroquiales". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veintidós. Cabildo Zonal. Los presidentes de los cabildos parroquiales de una misma zona metropolitana, sean centrales o suburbanas, constituyen el cabildo zonal, cuya finalidad es examinar las necesidades de las distintas parroquias y coordinar sus esfuerzos con los del concejo y de la administración del Distrito Metropolitano en procura de soluciones". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veintitrés. Funcionamiento. El Concejo Metropolitano regulará, mediante ordenanza, la organización y el funcionamiento de los cabildos parroquiales y zonales". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Daniel Granda.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA: Señor Presidente: en este artículo surge precisamente una posible contradicción que se va a dar; si los cabildos parroquiales van a tener una suficiente autoridad proveniente de la voluntad popular, cómo es el concejo metropolitano regulará mediante ordenanza la organización y el funcionamiento de los cabildos parroquiales y zonales, yo aquí veo claramente la posibilidad de una contradicción en lo que va a significar la representatividad parroquial en los respectivos vocales o concejales y lo que plantea el artículo, que además van a tener que receptor disposiciones de ordenanzas de una autoridad superior que tiene el mismo origen, que es la voluntad popular, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veinticuatro. Las comisiones permanentes o especiales serán conformadas por el Concejo Metropolitano o los cabildos zonales o parroquiales en cada caso. Las comisiones permanentes y especiales en cualquier caso se integrarán con cinco concejales o vocales. Las comisiones especiales además podrán, según lo exijan las circunstancias, integrarse por otros miembros extraños a la administración pública. En todo caso presidirá la comisión especial un concejal designado por el respectivo cabildo". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo V. Del Procedimiento y de los recursos administrativos. Artículo veinticinco. Competencia general. Corresponde al respectivo director, en cada ramo de la administración distrital, el conocimiento y resolución de las solicitudes y peticiones de los administrados así como de las cuestiones que hayan sido objeto de delegación por el alcalde". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veintiséis. Legitimidad y Ejecutoriedad. Los actos administrativos del concejo y los de la administración distrital gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse, pero serán ejecutados una vez que causen estado sea por encontrarse firme o hallarse ejecutoriados. Son actos firmes aquellos respecto de los cuales no se hubiere formulado reclamo o recurso alguno dentro del plazo legal. Son ejecutoriados los actos que resuelvan reclamos o recursos y respecto de los cuales no hay lugar a instancia administrativa ulterior". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputada Cecilia Calderón.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO: Señor Presidente: yo quiero nuevamente llamar la atención sobre el Artículo veintitrés que habla de las ordenanzas; establece el veintitrés, que el Concejo Metropolitano regulará mediante ordenanza la organización y funcionamiento de los cabildos parroquiales y zonales, pero no establece el procedimiento para que esa ordenanza tenga vigencia legal; es decir, debería establecerse la sanción del Ministerio de Gobierno, me parece que es lo mínimo. Por lo tanto, insisto en que se debería incorporar a este proyecto de ley una disposición o varias disposiciones que establezcan con claridad meridiana los actos legislativos que corresponden al Distrito Metropolitano, al alcalde, al concejo, etcétera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Daniel Granda.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA: Señor Presidente: en el Artículo veintiséis se utiliza un concepto que es el de legitimidad; el concepto de legitimidad dentro del campo de

la sociología está viculado más bien con la aceptación que una decisión de una autoridad respectiva pueda tener en el conjunto de la colectividad, eso es lo que define la legitimidad; otra cosa es la legalidad del acto en cuanto tal. De tal manera que no cabe aquí hablar de legitimidad de una decisión, de una autoridad, si es que no se la conoce previamente; en todo caso la legitimidad vendría después de conocer la decisión, pero no por ley definir que una decisión de una autoridad ya de por sí va a ser legítima, no necesariamente, pero sí puede ser legal. De tal manera que yo sugiero a la comisión que haga esta diferencia entre lo que es la legalidad y lo que es la legitimidad; lo que cabe en este artículo por supuesto es la legalidad, mas no la legitimidad, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señora diputada Cumandá Vinueza.

LA H. VINUEZA MOLINA: Señor Presidente: retomando el Artículo veinticuatro en el inciso dos, dice: "Las comisiones permanentes especiales en cualquier caso se integrarán con cinco concejales o vocales"; en este caso les están dando igualdad de atribuciones, tiene que determinarse esto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Luis Ponce Palacios.

EL H. PONCE PALACIOS: Yo quería solamente aclarar respecto de alguna inquietud que se ha presentado en el sentido de que quizás la ley no abarca todos los aspectos que debería abarcar para encontrar una regulación completa de la actividad administrativa del concejo, del alcalde y de las diferentes dependencias que se establecen en esta ley; por esa razón quiero destacar que el Artículo tres del Proyecto pone de manifiesto y reitera la calidad de supletoria que tiene la Ley de Régimen Municipal; de manera que de acuerdo al Artículo tres se prevé que en muchos aspectos la Ley del Distrito Metropolitano no

va a ser suficiente y, por tanto, son aplicables todas las normas de la Ley de Régimen Municipal en tanto en cuanto no se opongan a las disposiciones de esta ley. Esa aclaración no más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veintisiete. Ejecución. La autoridad distrital adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de los actos y resoluciones administrativas y podrá inclusive solicitar el auxilio de la fuerza pública; podrá también ejecutar, en forma subsidiaria, los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de éste". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veintiocho. Recursos administrativos. Las resoluciones que emitan el administrador general, los administradores zonales y los directores dentro de la administración distrital, así como las que emitan los comisarios y demás oficiales de la administración distrital en ejercicio de atribuciones contempladas en la Ley de Régimen Municipal, serán susceptibles de recurso jerárquico administrativo ante el Alcalde Metropolitano, o habrá también dichos recursos si la resolución resultare del ejercicio de funciones delegadas por el alcalde. En todo caso, la resolución del Alcalde Metropolitano causará estado y solamente podrá ser impugnada en la vía jurisdiccional". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veintinueve. Efectos del silencio administrativo. La petición respecto de la cual no hubiere pronunciamiento expreso de la administración distrital dentro de los treinta días posteriores a su

presentación, se entenderá negada y el interesado podrá recurrir de ella o impugnarla según las reglas previstas de este capítulo". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo treinta. Vía jurisdiccional. Los actos decisorios del concejo causan estado y no admiten otra vía de impugnación que la jurisdiccional, sin perjuicio de los recursos ante el Tribunal de Garantías Constitucionales previstos por el Artículo ciento cuarenta y uno de la Constitución. Las resoluciones del Concejo Metropolitano que versen sobre calificación o descalificación de concejales o sobre la remoción del alcalde o de otros dignatarios del concejo serán susceptibles de recurso directo solamente hasta el Tribunal de Garantías Constitucionales". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Título tercero. Del régimen de mancomunidad urbana para el área de influencia de la ciudad. Artículo treinta y uno. Convenios de mancomunidad. Para todo lo relativo a la ordenación urbana, la preservación del ecosistema y a la prestación de servicios dentro del área de influencia de la ciudad de Quito, el Distrito Metropolitano y los municipios circunvecinos podrán celebrar convenios de mancomunidad en los que se consideren normas para el establecimiento o la financiación y la gestión en común de programas, proyectos o servicios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Alfredo Serrano.-----

EL H. SERRANO VALLADARES: Solamente que se cambie la palabra "ecosistema" por "medio ambiente", señor Presidente,

esa observación para la comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Treinta y dos. Imperatividad. Los convenios de mancomunidad urbana tendrán el valor de una ordenanza tanto en el territorio distrital como en el del respectivo municipio y serán aprobados y promulgados con el procedimiento y las formalidades propias de la ordenanza. Los recursos del respectivo municipio y los del Distrito Metropolitano, así como los que provengan de la prestación de servicios o la ejecución de las obras, podrán combinarse y distribuirse en cualquier proporción y en la forma que más idónea resulte para la consecución del fin común". Hasta aquí el artículo.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo treinta y tres: Ambito de aplicación. El régimen de mancomunidad urbana podrá aplicarse especialmente a los aspectos siguientes: a) El planeamiento urbano y, por consiguiente, la elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbano; b) La regulación del régimen del suelo y su uso, inclusive el de propiedad municipal; c) El control y el fomento del desarrollo urbano y, por lo mismo, todo lo relativo a lotización, parcelaciones y cualquier otra forma de fraccionamiento, la integración en lotes mayores, la ejecución de cualquier tipo de edificaciones, vías o servicios y el cambio de uso o destino de terrenos o edificaciones; d) La prestación de servicios públicos; y, e) En general, todo lo que tenga que ver con el aprovechamiento y uso del suelo, aun cuando no se encuentre dentro del límite urbano de las poblaciones". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Título Cuarto. Disposiciones Generales. Artículo treinta y cuatro. Competencia exclusiva. La decisión sobre el destino del suelo y sus formas de aprovechamiento dentro del territorio distrital compete exclusivamente a las autoridades del Distrito Metropolitano, según lo establecido por la presente ley. Las dependencias del Estado y las demás instituciones del sector público no podrán ejecutar planes o proyectos que impliquen construcciones, edificaciones u obras de infraestructura, ni aún las destinadas al servicio público, sino de acuerdo con la planificación distrital y previa autorización de la administración del Distrito Metropolitano, según las normas de esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Efectivamente no puedo intervenir en el debate, pero tengo una inquietud al señor diputado que sugiere el proyecto: en el caso del consejo provincial, al aprobarse el proyecto, ¿cómo queda?-----

EL H. BONILLA ABARCA: Le correspondería trabajar conjuntamente con el cabildo metropolitano previo el correspondiente acuerdo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Podría trabajar o tendría que tener autorización del cabildo.... No estoy interviniendo en el debate, simplemente si me permiten una inquietud para aclarar conceptos, una conversación. De acuerdo a este artículo, dice el numeral dos del Artículo treinta y cuatro: "Las dependencias del Estado", eso comprende también régimen seccional autónomo, "las demás instituciones del sector público no podrán ejecutar planes o proyectos que impliquen construcciones, edificaciones u obras de infraestructura, ni aun las destinadas al servicio público, sino de acuerdo con la planificación distrital y previa autorización de la administración del Distrito Metropolitano", simplemente esa inquietud. Diputada Cecilia Calderón.-----



LA H. CALDERON DE CASTRO: Señor Presidente: en el Artículo treinta y uno, cuando se establece los convenios de mancomunidad, dice que podrán celebrar convenios de mancomunidad el Distrito Metropolitano y los municipios circunvecinos; pero desde mi punto de vista deberían también poder celebrar convenios entre el Distrito Metropolitano y el Consejo Provincial de Pichincha, salvo que la Provincia de Pichincha desaparezca, entre el Distrito Metropolitano y la Provincia de Santo Domingo de los Colorados, cosa que aquí no ha sido aclarada y deberá aclararse conforme las observaciones que se hicieron ayer, cómo queda la Provincia de Pichincha, cuál será la capital de la Provincia de Pichincha, cuál su jurisdicción, etcétera. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Mejía.-----

EL H. MEJIA MOTESDEOCA: Señor Presidente; en efecto, usted tiene razón respecto a la jerarquía inclusive, porque en este caso inclusive el Gobierno tendría que pedirle al municipio, ni se diga al consejo provincial, de tal suerte que el Distrito Metropolitano sería mucho más que el gobierno central. De tal suerte que es válida la observación en el sentido de que cuando más se podría coordinar, pero no esperar la autorización. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Daniel Granda, luego diputado Enrique Ayala.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA: Señor Presidente: en este artículo existe un término que es lo que complica la situación, que es aquel de: "compete exclusivamente a las autoridades del Distrito Metropolitano"; aquello de "exclusivamente" tiene un carácter excluyente con respecto a las otras autoridades incluyendo, como acaba de decir el Diputado Mejía, el Gobierno Nacional; la posibilidad de construir un hospital o la posibilidad de construir

una escuela o un colegio o incluso la universidad en la posibilidad de ampliación de su infraestructura, tendría que pedir permiso a la autoridad. De tal manera, señor Presidente, que aquí lo que cabe es que la comisión estudie detenidamente este término excluyente y que le deja la autoridad exclusivamente al Distrito Metropolitano, sin considerar la planificación del propio gobierno y de instituciones de carácter autónomo como la propia universidad. De tal manera, señor Presidente, para que la Comisión analice detenidamente esto y otro punto que aquí se ha mencionado: fue motivo de un gran debate y de gran preocupación el hecho de que en qué condiciones queda el consejo provincial, y entre otras cosas se recomendó a la comisión que realice una consulta a los cantones que no formarían parte del Distrito Metropolitano, en qué condiciones va a quedar su jurisdicción territorial y además a qué provincias se anexaría o qué provincias anexarían a esos cantones si es que el concepto o la realidad Consejo Provincial de Pichincha desaparecería.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Enrique Ayala.-----

EL H. AYALA MORA: Señor Presidente: hay algunos problemas en esta disposición general, uno ya se ha mencionado. Decir que la decisión sobre el destino del suelo y sus formas de aprovechamiento dentro del territorio distrital compete exclusivamente a las autoridades del Distrito Metropolitano según lo establecido en la presente ley, significaría por ejemplo que tierras agrícolas no pueden estar bajo la competencia del Ministerio de Agricultura; o que el Congreso Nacional, la máxima expresión de la soberanía, no puede disponer una expropiación, y eso es realmente un contrasentido. Tiene que encontrarse una redacción que haga que el Distrito Metropolitano tenga las mismas atribuciones que ahora tiene el municipio, exactamente esas, con la diferencia de que como no hay consejo provincial, es el único orga-

nismo de carácter seccional que tiene competencia en la ciudad y su distrito, nada más, eso es todo el problema, para eso no hace falta extraerle del régimen estatal a la capital del Estado, porque justamente declara Distrito Metropolitano para volverlo autónomo de las autoridades del Estado, este es el peor contrasentido posible. No se puede entonces decretar una autonomía dentro del Estado, que además coincide aquella que es la sede del gobierno, señor Presidente, señores diputados, eso no puede ser y la concepción de éste y otros artículos apunta hacia eso. En segundo lugar, señor Presidente, aquí hay otro problema: es evidente que todas las instituciones del país tienen que sujetarse a las regulaciones del plan regulador; por ejemplo, el engendro que quiso construir el Congreso Nacional en otra época o que quiso algún Presidente del Congreso construir, un engendro, un disparate aquí en la esquina, felizmente fue detenido por la oficina de Patrimonio Cultural del Municipio, que no le autorizó al Congreso construir un edificio, porque el Congreso tenía que pedirle permiso al municipio para construir un edificio, eso es obvio; pero lo que este artículo dice es una cosa distinta, señor Presidente, que aquí no se puede hacer sino aquello que el municipio planifique, y eso es lo que decía el diputado Mejía que es inaceptable, señor Presidente, yo estoy de acuerdo con él; una cosa es tener que pedir la legítima autorización del plan regulador, etcétera, y otra cosa es supeditar el cómo se ha de desarrollar la capital de la República exclusivamente a cómo eso determine el Municipio Metropolitano, aquí está clarísimo: "no podrán ejecutar planes o proyectos que impliquen construcciones, edificaciones u obras de infraestructura, ni aún las destinadas al servicio público, sino de acuerdo con la planificación distrital", es decir la planificación de la capital del Estado queda sujeta a la planificación distrital. Habrá que encontrar aquí una fórmula mediante la cual obviamente las construcciones requieran estar sujetas a la normatividad

municipal, pero tiene que haber un plan de desarrollo de la capital de la República; se pensó hace algún tiempo, por ejemplo, que el sector que hoy ocupa el Colegio Militar y donde está el Ministerio de Agricultura debía ser el centro cívico de Quito, el centro donde iban a estar varias de las oficinas públicas; señor Presidente: si es que eso no es iniciativa del Gobierno, sería absurdo esperar que eso lo planifique el concejo municipal del distrito y que además en ese caso el Estado tenga que sujetarse a esa planificación, esto yo creo que está pensado con criterios absolutamente errados que no definen las competencias y que pretenden que el Distrito Metropolitano es una isla autónoma en la mitad del Estado, en la mitad del mundo. En consecuencia, señor Presidente, yo creo que debería encontrarse una fórmula novedosa, tiene que ser nueva porque está ensayándose una nueva realidad, que si embargo concilie la mantención de la autoridad del Gobierno con las necesarias disposiciones de carácter urbanístico que tienen que regir en todas las ciudades del mundo. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo treinta y cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Compensación fiscal. En el Presupuesto General del Estado se hará constar a favor del Distrito Metropolitano de Quito la asignación necesaria para compensar el valor de los ingresos que éste deja de percibir por concepto de exoneraciones tributarias que benefician a instalaciones y edificios públicos, templos y sedes diplomáticas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Luis Mejía.-----

EL H. MEJIA MOTESDEOCA: Señor Presidente: así mismo la comisión que analice si es que este tratamiento especial también tienen el resto de municipios del país. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiete artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Treinta y seis. Limitación presu-  
puestaria. En ningún caso el costo imputable a remunera-  
ciones, bonificaciones, prestaciones, beneficios y cargas  
de origen laboral podrá exceder el .... por ciento de  
los ingresos corrientes dentro del presupuesto anual del  
Distrito Metropolitano".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Daniel Granda.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA: Señor Presidente: es evidente  
que falta ahí el porcentaje, de tal manera que la Comi-  
sión deberá determinarlo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Luis Mejía, lo mismo.  
Siguiete artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Treinta y siete. Asignaciones  
generales. Todas las disposiciones legales o adminis-  
trativas anteriores o posteriores a la expedición de esta  
ley mediante las cuales se establezcan o reconozcan  
rentas, asignaciones o ingresos con carácter general para  
los municipios se entenderá que comprenden también al  
Distrito Metropolitano, excepto cuando expresamente lo  
excluyan".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Señor Diputado  
Luis Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente: yo creo que  
aquí haría falta un inciso para que aclare que el Distri-  
to Metropolitano tiene que tener las mismas rentas que  
venía percibiendo el Municipio de Quito, y yo sí creo  
que es importante que inclusive se deje expresamente  
en la ley de que es partícipe del cero cinco por ciento  
de los ingresos del Presupuesto General del Estado.  
Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Economista Cecilia Calderón.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO: Señor Presidente: si el Artículo treinta y siete de este proyecto establece que todas las disposiciones legales o administrativas en las cuales se reconozcan rentas a los demás municipios sigan teniendo vigencia para el Distrito Metropolitano, entonces en el Artículo treinta y cinco no se puede establecer una excepción para el Distrito Metropolitano, porque la Ley es general. Entonces, si al Distrito Metropolitano se le va a dar una asignación presupuestaria para de esa manera compensar exoneraciones tributarias que benefician a edificios públicos, templos, sedes diplomáticas, partidos, etcétera, también debe dársele al resto de los municipios, de lo contrario no podrá dársele al Concejo Metropolitano, porque creo que aunque nuestra capital se eleve a la categoría de Distrito Metropolitano, no puede tener ventajas sobre el resto de municipalidades del país. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Washington Bonilla.-----

EL H. BONILLA ABARCA: Señor Presidente: lo establecido en el Artículo treinta y cinco es porque justamente Quito tiene la característica especial: es la de ser la capital de la República, donde están asentadas la base del gobierno, están asentadas las delegaciones diplomáticas, por eso justamente se prevé esta compensación porque deja de percibir altísimos ingresos que tendría derecho justamente por ser la capital del país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Cecilia Calderón.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO: Señor Presidente, señores diputados: no solamente la capital de la República tiene edificios públicos; yo quiero hablar por la ciudad de Guayaquil, en la ciudad de Guayaquil todos los ministerios tienen edificios, todos, el Ministerio de Obras Públicas,

Ministerio de Bienestar Social, etcétera, hay edificios públicos, hay hospitales en todas partes, hay cárceles, hay penitenciarias o como se llamen ahora, y en algunas ciudades hay consulados también que están bajo este régimen especial que ampara a las sedes diplomáticas; por tanto, también allá sí llega algo de la civilización, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Treinta y ocho. Aplicación de sanciones. El ejercicio de las atribuciones que la Ley de Régimen Municipal considera para los comisarios municipales, inclusive las de aplicar sanciones, corresponderá a la administración del Distrito Metropolitano en la forma que establezcan las ordenanzas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Enrique Ayala.-----

EL H. AYALA MORA: Señor Presidente: yo tengo una observación general que arranca desde el Artículo primero, y tiene que ver con la naturaleza de esta nueva entidad que se está creando. Yo creo que el Distrito Metropolitano es un municipio con un régimen especial, pero no debe dejar de ser un municipio, un municipio que tiene las características que la ley prevé, pero que tiene que recoger la tradición municipal que justamente se asienta en Quito; estamos cumpliendo cuatrocientos años de la Rebelión de las Alcabalas, que fue la primera expresión del Cabildo de Quito, de la Municipalidad de Quito frente al poder central español, fue un hecho muy importante en el que ya se cristalizó la institucionalidad municipal; el municipio no son sólo una serie de normas, creo yo que son una serie de prácticas muy arraigadas en el país, el municipio es tres siglos más viejo que el Estado ecuatoriano. En consecuencia, me parece que el hecho de que haya un Distrito Metropolitano que tiene carac-

terísticas especiales, no le quita a ese distrito su cabildo municipal; yo tengo razones mucho más prácticas para eso, porque aquí en muchos casos el proyecto establece que en aquello que no hay norma especial rige la Ley general de Municipalidades, creo que así debe ser porque el propio proyecto está reconociendo que el Distrito Metropolitano es un municipio, tiene un alcalde, que tiene justamente las características de un alcalde especial. Por eso, señor Presidente, rogaría a la comisión que estudie con mucho detenimiento la posibilidad de no renunciar para Quito su carácter de municipio, no sólo por tradición sino por la necesidad de aplicar una serie de normas generales que tienen que ver justamente con el régimen municipal, incluso las rentas, imagínense ustedes si cada vez que se hace una ley que beneficie a los municipios, hay que estar excluyendo al Distrito Metropolitano o incluyendo al Distrito Metropolitano, esto significará una fuente de permanentes conflictos; lo lógico sería que se adopte un régimen municipal de excepción para el Distrito Metropolitano, manteniendo las características del cabildo, del municipio, que están en la historia y en la práctica del Quito presente. Gracias.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE: Disposiciones Transitorias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Primera. El Distrito Metropolitano sustituye en los derechos y obligaciones al Municipio de Quito. Las empresas municipales y los establecimientos creados mediante Ordenanza Municipal del Cantón Quito quedan incorporados, conservando su naturaleza jurídica, a la administración del Distrito Metropolitano". Hasta aquí la primera Disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segunda. Mientras el Concejo del



Distrito Metropolitano o la administración distrital según el caso, no las reforme o derogue, continuarán en pleno vigor las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones que a la fecha estuvieren rigiendo para el Cantón Quito. Así mismo, se entenderá que subsisten a favor del Distrito Metropolitano, en idénticos términos, las rentas, asignaciones e ingresos de cualquier tipo que por leyes especiales, acuerdos o convenios se hayan establecido a favor del Municipio de Quito o de sus dependencias o empresas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tercera. Hasta que entren en vigor leyes especiales que establezcan una administración municipal adecuada, las parroquias de Puéllaro, Perucho, Chavezpamba, San José de Minas, Atahualpa, Puerto Quito, Mindo, Nanegal, Nanegalito, Pacto y Gualpa, continuarán sometidas al gobierno seccional y a la administración del Distrito Metropolitano de Quito". Hasta aquí la tercera Disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Luis Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente: yo creo que si no me equivoco Puerto Quito ya es cantón, que la comisión tome en cuenta esto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Parroquia del cantón Los Bancos, sí, pero ya está fuera del Cantón Quito. Diputado Enrique Ayala.-----

EL H. AYALA MORA: Señor Presidente: aquí hay una grave contradicción; la ley establece que estas parroquias son parroquias suburbanas del Distrito Metropolitano y van a regirse por ordenanzas que emita el Concejo Metropoli-

tano; de manera que aquí dice: "Hasta que entren en vigor leyes especiales que establezcan una administración municipal adecuada, las parroquias de Puéllarro, Perucho, Chavezpamba", etcétera, pareciera que la intención es cantonizar a todas esas parroquias, lo cual me parecería que ya crearía el caos completo en el centro del Ecuador. Entonces, señor Presidente, creo que aquí tiene que crearse una situación transicional muy clara; si esas parroquias son parte del Distrito Metropolitano y han sido ya declaradas parroquias urbanas, están dentro del régimen del Distrito Metropolitano y no hay para qué por ley crear una expectativa de una nueva legislación especial que va a solucionar el problema de esas parroquias; el problema en que quedan son los demás cantones de Pichincha, como ya aquí se ha repetido tantas veces y eso a lo mejor sí requiere una legislación muy especial, en cuanto a las parroquias yo no veo que se requiera ninguna legislación adicional puesto que la misma ley que estamos discutiendo ya les da un carácter específico, van a tener sus propios cabildos, van a funcionar como parroquias del Distrito Metropolitano, por más rurales que sean; por eso es que a mí me pareció, en su momento lo dije, que llamarle parroquia suburbana a San José de Minas realmente es un abuso del idioma porque San José de Minas es bastante más rural que todas las islas Galápagos juntas, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que quede eso en actas, señor Secretario. Siguiendo Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuarta. El Alcalde de Quito y los Concejales Municipales del Cantón Quito continuarán ejerciendo las funciones de Alcalde y Concejales del Distrito Metropolitano, según el caso, hasta la finalización de los períodos para los cuales fueron electos".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Alfredo Serrano.-----

EL H. SERRANO VALLADARES: Señor Presidente: también que la comisión vea cómo redactar algún artículo respecto a la elección de los vocales parroquiales, ya que vienen a ser miembros ellos de las juntas parroquiales y lógicamente tienen que ser electos por voto popular, como ya se hizo anteriormente la observación por varios diputados que coincidimos en el planteamiento. Eso no más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente Disposición Transitoria.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Quinta. La Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, que tiene a su cargo el catastro de la propiedad rural, deberá entregar a la administración del Distrito Metropolitano, en un plazo de ciento veinte días a partir de la vigencia de esta ley, toda la información, documentación y soportes electromagnéticos referentes a las propiedades que se integran al área metropolitana".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Señor Diputado Segundo Serrano y luego diputado Luis Mejía.-----

EL H. SERRANO SERRANO: Señor Presidente: esta ley, por su propia complejidad que representa, debe tener su reglamento y no consta aquí el artículo, la comisión tiene que establecer la disposición pertinente al respecto de que el Presidente de la República dictará en el término constitucional respectivo el reglamento para la aplicación de esta ley, así como la fórmula sacramental de que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Enrique Ayala.-----

EL H. AYALA MORA: Señor Presidente: no es una observación, pero es un pedido clamoroso para la comisión: que se consigan un buen plano de la provincia en primer lugar,

para ver cómo queda el Distrito Metropolitano dentro de la provincia; segundo, un buen plano así mismo agrandado del Distrito Metropolitano y sus parroquias, porque sobre todo los chagras, señor Presidente, no nos vamos a poder entender aquí si no nos explican con maicitos, con gráficos el problema, yo creo que hay algunas cosas que pueden verse si es que tenemos por delante el instrumento físico que es el plano. De tal manera que yo le rogaría a la comisión que para segundo debate nos presente planos, tanto de la provincia con la división en cantones y Distrito Metropolitano, cuanto el Distrito Metropolitano dividido en parroquias. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Washington Bonilla.-----

EL H. BONILLA ABARCA: Señor Presidente: las inquietudes y las peticiones del diputado Enrique Ayala serán satisfechas, pues existe perfectamente delimitado el Distrito Metropolitano e igualmente están perfectamente graficados los cantones y parroquias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Placer satisfecho del diputado Ayala. Diputado Daniel Granda.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA: Señor Presidente, señores legisladores: yo quisiera plantear dos cosas al terminar la lectura de este proyecto. Creo que la comisión debe estudiar detenidamente la intención de fondo que hay en el proyecto, que a mí me parece busca combinar el sistema municipal vigente en el país, que como dijimos el día de ayer, va mucho más allá del inicio de la República y que es implantando en América Latina y en el Ecuador por toda la concepción española de administración, y busca combinar el sistema municipal con un sistema anglosajón de gerencia de distritos y de estados, y que funciona en aquellos estados federativos, pero no en aquellos estados unitarios y republicanos, unitarios particularmente

como el caso del Ecuador. Aquí, señor Presidente, se está creando prácticamente un mini Estado al interior del Estado ecuatoriano, de tal manera que también existe en el fondo una concepción de un Estado federativo que complica y va a complicar tremendamente la administración de los municipios restantes del país, aquí evidentemente hay un problema de fondo, hay una concepción de fondo que va a alterar y significa una ruptura con respecto a lo que se ha presenciado en el país, lo que tiene ya bastante historia, el sistema de régimen municipal. Por último, señor Presidente, que con la colaboración del Instituto Geográfico Militar se dé satisfacción a aquello que nosotros reclamamos acá el día de ayer, que se nos presente exactamente cuál es la delimitación con la cual va a quedar el Distrito Metropolitano y también las condiciones en las cuales va a quedar la posible Provincia de Pichincha y los cantones que vana ser miembros del Distrito Metropolitano y aquellos que quedarían como parte de la Provincia de Pichincha. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señora Diputada Cumandá Vinueza.

LA H. VINUEZA MOLINA: Señor Presidente: considero que este proyecto de ley debe hacerse llegar a organismos competentes como por ejemplo al Colegio de Abogados, al Colegio de Arquitectos, de ingenieros, etcétera, que tengan que ver con este plan para que puedan hacernos llegar su criterio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Cecilia Calderón.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO: Señor Presidente: yo tengo una inquietud: si bien la Constitución Política de la República establece que la capital es Quito Distrito Metropolitano, no significa que Quito Distrito Metropolitano tenga que abarcar un área creo más grande que la provincia entera, porque al leer las parroquias que ingre

sarían a ser parte de Quito Distrito Metropolitano me encuentro que una de ellas ya es Cantón y dos más de ellas han presentado sus proyectos de cantonización también; es decir, ¿por qué las parroquias quieren ser cantón?: simplemente porque sienten que la administración de la cabecera cantonal no satisface las necesidades de desarrollo y de bienestar de su comunidad, y por tanto quieren convertirse en protagonistas de su propio desarrollo, de su propio bienestar; de esta manera entonces nosotros estaríamos, a través de esta ley, propiciando que esas parroquias que tenían la aspiración de ser protagonistas de su propio desarrollo, que queden nuevamente como parroquias suburbanas del Distrito Metropolitano, que tendrá tanto que hacer en esta área urbana del Cantón Quito, que seguirá pues olvidando a toda esta región, región que además es netamente rural y que, por tanto, tiene que manejarse con otros cánones, no necesariamente desde el punto de vista urbanístico. Además, señor Presidente, a mí me asalta la duda y quisiera tener mayor información, por qué la necesidad de este territorio tan grande que prácticamente ya va hasta Santo Domingo de los Colorados, porque para llegar a Puerto Quito o a Mindo es más fácil llegar por Santo Domingo de los Colorados, que desde Quito; en otras capitales de repúblicas que son Distrito Metropolitano, incluso el cantón es más grande que el Distrito Metropolitano en sí mismo, que solamente es el área donde está la sede del Gobierno, entonces en este caso el concepto empleado es totalmente diferente. Todos esos motivos que hicieron que se tome la iniciativa de presentar el proyecto tal cual lo estamos revisando, necesitamos conocerlos un poco más, y yo quiero por ello insistir, señor Presidente, ante usted, en el pedido que le hicieran algunos diputados el día de ayer, incluyéndome yo misma, que si el Estado ecuatoriano a través de asignaciones presupuestarias constantes en las asignaciones del Ministerio de Obras Públicas, en mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa ha gastado alguna cantidad de

dinero, millón de sucres en hacer el estudio de Quito Metropolitano, que ese estudio venga al Congreso Nacional y que ese estudio sea puesto a consideración de la comisión que tiene que dar el informe para el segundo debate. Me imagino que en ese estudio estarán resueltas tanto mis inquietudes como las de otros señores diputados, incluyendo las inquietudes geográficas que aquí ha manifestado el Diputado Ayala. Yo creo que lo hacemos con pleno derecho de ecuatorianos, porque la capital es de todos nosotros, y en segundo lugar, las rentas invertidas para este estudio son también de todos los ecuatorianos y tenemos derecho a saber dónde está el estudio, quién lo hizo y qué dice ese estudio. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo Disposición Transitoria.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, Considerando: Que la Constitución reconoce a la capital de la República la condición de Distrito Metropolitano; Que la ciudad de Quito y su área de influencia requiere de normas que permitan a sus órganos de gobierno local afrontar con soluciones eficaces y oportunas los problemas inherentes al acelerado proceso de desarrollo urbano que experimentan; Que la ley debe regular el sistema aplicable al Distrito Metropolitano de Quito; y, En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos sesenta y seis y ciento veinte y dos, inciso segundo de la Constitución, expide la siguiente Ley que Establece el Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito". Hasta aquí los considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que pase el proyecto a la Comisión de lo Civil y Penal para que presente el informe correspondiente para segundo debate. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

## VIII

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Sexto: Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto Supremo número setenta, publicado en el Registro Oficial número ciento cuarenta y cuatro, de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y uno". "Oficio número ciento setenta y cuatro-CLEAIC-CN. Quito, dos de junio de mil novecientos noventa y dos. Señor doctor Segundo Serrano Serrano, Presidente del Honorable Congreso Nacional, Encargado. Presente. Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial del Honorable Congreso Nacional se permite poner a consideración de usted y por su digno intermedio a los señores Miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas el informe sometido a estudio por la honorable Cecilia Calderón de Castro, vocal de esta comisión y aprobado por la misma: Primero: Acogiendo las observaciones realizadas en el primer debate por los honorables legisladores, la Comisión considera que el Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto Supremo número setenta, expedido y puesto en vigencia mediante publicación en el Registro Oficial número ciento cuarenta y cuatro, de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y uno, mediante el cual se otorgaba a la Comisión para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE) la base legal para la ejecución de los Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, particularmente en lo relacionado con el aprovechamiento de las tierras afectadas y beneficiadas por las inversiones que la indicada institución tiene que realizar y que ha venido efectuando. Segundo: El Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto Supremo número setenta, cuenta con el informe favorable de los personeros del IERAC, que es el Organismo del Estado encargado de la aplicación de la Ley de Reforma Agraria. Tercero: La Comisión considera que la reforma al Artículo segundo está propiciando la aplicación de formas modernas de desarrollo y organización de la producción agropecuaria,



al permitir que se respete en general la propiedad de la tierra en las áreas de los proyectos, eliminan la obligación "sin excepción" a la expropiación, que tanto daño había causado. Esta posibilidad de respeto a la propiedad existente de la tierra se transforma en una obligación de aprovechamiento eficaz y productivo cuando en el penúltimo Artículo innumerado de los agregados en el Artículo segundo se establece el cumplimiento de planes de explotación de dichas tierras. Cuarto: Es importante la flexibilidad que logra la Ley número setenta cuando se establece que cada proyecto específico de CEDEGE, tendrá un modelo concreto de propiedad y tenencia de la tierra beneficiada, que será establecido mediante Reglamento dictado por el Ejecutivo. Quinta. En el proyecto se reconoce el derecho de los productores agrícolas que hayan sido afectados por las necesidades de la extensión de las obras de infraestructura, como es el caso de las tierras inundadas por los embalses de agua, a que sean reubicados en las tierras beneficiadas por el proyecto; y, Sexto: Finalmente se supera el perjuicio que se estaba causando a los expropiados cuando los valores a pagarse por sus tierras eran fijos, permitiéndose con el proyecto el reajuste de los precios de conformidad con los coeficientes del INEC. La Comisión considera que el Proyecto de Ley Reformatoria que nos ocupa, cuya iniciativa es del Ejecutivo y que nos permitimos adjuntar, es constitucional y es de interés para el desarrollo económico y social del país y particularmente de la cuenca del Río Guayas. Por las consideraciones anotadas, la comisión se permite sugerir al Plenario de las Comisiones Legislativas la aprobación del Proyecto materia del presente informe. Atentamente, doctora Cumandá Vinuesa Molina, Presidenta de la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, Encargada". "Artículo primero: Sustitúyase el Artículo segundo por el siguiente: "Artículo segundo: El Ministerio de Agricultura y Ganadería determinará como zonas de intervención las áreas en las cuales la Comisión de

Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE) vaya a efectuar obras de desarrollo en general, tanto las que se destinarán a obras cuanto sobre las cuales deban ejecutarse programas de redistribución de la tierra y tecnificación de la producción agropecuaria. Determinada cada una de estas áreas, corresponderá privativamente al Director Ejecutivo del IERAC, con exclusión de cualquier otra autoridad de Reforma Agraria, iniciar a petición de CEDEGE, que será considerado como parte en el proceso, los trámites de efectación de conformidad con este Decreto-Ley y con la Ley de Reforma Agraria. Las actuaciones del Director Ejecutivo se ceñirán a las siguientes normas: Primero: Declarará la afectación de los predios de conformidad a las causas determinadas en la Ley de Reforma Agraria, y respecto de los no afectables que sean necesarios para la ejecución del proyecto de desarrollo, a los cuales se los declara de utilidad pública, ordenará su expropiación. Segundo: Presentada por CEDEGE la antedicha petición, el Director Ejecutivo del IERAC, de encontrar que reúne los requisitos de forma, mandará citar a los propietarios conocidos o desconocidos del predio rústico cuya expropiación o afectación se haya solicitado, para que dentro del plazo de treinta días presenten los títulos y demás documentos que prueben su dominio. Tercero: Trascurrido el plazo, declarará si hay titulares del derecho de dominio sobre el predio objeto del trámite. Si los hay, establecerá la causa de efectación de las tierras y las afectará; si son de aquellos declarados de utilidad pública, ordenará la expropiación y fijará el precio. Cuarto: La determinación del valor de los predios afectados se hará de conformidad con las normas de la Ley de Reforma Agraria, actualizado a la fecha de la resolución. El valor de los predios expropiados por razones de utilidad pública se determinará de igual manera, pero el valor de las mejoras se establecerá sobre la base de una tabla elaborada y aprobada por CEDEGE, reajutable anualmente. Quinto: El pago de los valores de

afectación y expropiación lo hará CEDEGE de contado, con los recursos que el Gobierno le proporcione para este efecto. Si el pago del valor total o parcial se difiere, CEDEGE reconocerá sobre los saldos adeudados el interés equivalente al promedio de las tasas pasivas de interés pagadas por el sistema financiero nacional, según lo determine el Banco Central del Ecuador. Sexto: De las resoluciones sobre fijación y pago del valor de la expropiación se podrá recurrir en última instancia, dentro del término de tres días, ante el Ministro de Agricultura y Ganadería, quien resolverá por los méritos de lo actuado, en el plazo de veinte días. Séptimo: En todo lo que no estuviere normado en esta Ley, se observarán las reglas de la Ley de Reforma Agraria y otras leyes vigentes aplicables". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo segundo: Después del Artículo segundo, agréguese los siguientes: "Artículo... Las tierras de dominio del Estado ubicadas dentro de las zonas de intervención, las adjudicará el IERAC a través de su Director Ejecutivo, según las normas que el Presidente de la República establezca reglamentariamente para cada proyecto, de acuerdo con los planes y proyectos elaborados por CEDEGE y puestos a su consideración. En las providencias de adjudicación constarán los valores que los adjudicatarios deban pagar a CEDEGE y que permitan recuperar total o parcialmente las inversiones hechas en las tierras para hacer más eficiente la explotación agropecuaria y forestal y los pagos que se derivan de la Ley de Aguas. En las adjudicaciones se constituirá primera hipoteca en favor de CEDEGE por los valores que los adjudicatarios adeuden a ésta y cuyos plazos y períodos de gracia se establecerán conforme con las normas del Reglamento que dictará el Presidente de la República. La tasa de interés sobre los saldos adeudados será

equivalente a la que cobre el Banco Nacional de Fomento para proyectos de producción agrícola". "Artículo.... Los adjudicatarios y otros propietarios de las tierras ubicadas dentro de las áreas de intervención acordarán con CEDEGE las formas de explotación de las tierras de su propiedad, para que CEDEGE pueda alcanzar los objetivos previstos en el proyecto. En caso de que la explotación no se la realice de acuerdo con dichas formas, CEDEGE tendrá el derecho de suspender el servicio de agua para riego, sin perjuicio de que pueda solicitar la afectación del predio en la forma prevista en esta Ley". "Artículo... Para el cobro de los valores que le adeuden, se otorga a CEDEGE jurisdicción coactiva, que la ejercerá previamente su tesorero, aplicando las normas que al efecto se contemplan en el Artículo novecientos noventa y tres y siguientes del Código de Procedimiento Civil". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hasta aquí los artículos. En consideración. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo tercero: Derógase el Artículo tercero". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cuarto: Sustitúyase en el Artículo cuarto: "el Ministerio de Recursos Naturales y Turismo" por: "el Ministerio de Agricultura y Ganadería".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo quinto: Sustitúyanse los incisos segundo y tercero del Artículo sexto, por los siguientes: "Los propietarios residentes en una zona de intervención en donde se construyan obras para un embalse y que ejerzan como principal actividad económica la explotación agropecuaria del predio expropiado,

tendrán derecho a que el IERAC les adjudique, si fuere factible, dentro del área de riego beneficiada con las aguas de dicho embalse, una superficie de tierra que será fijada en el proyecto elaborado por CEDEGE. Con este fin, en el trámite de expropiación, el propietario podrá manifestar su deseo de ejercer este derecho y CEDEGE determinará si es factible su aceptación. El valor de la expropiación será imputable al de la tierra que se le adjudique. El IERAC y CEDEGE convendrán los traspasos de estos créditos". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposición Transitoria: Los valores que el IERAC y CEDEGE adeuden por expropiaciones efectuadas anteriormente con aplicación del Decreto Supremo número setenta, se recalcularán sobre las variaciones del índice general de precios del INEC, producidas entre las fechas de expropiación y de pago. Los pagos se harán en dinero efectivo y de contado". Hasta aquí la Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Artículo Final.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo Final: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que mediante Decreto Supremo número setenta, del quince de enero de mil novecientos setenta y uno, publicado en el Registro Oficial número ciento cuarenta y uno, de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y uno, se declararon zonas de interés nacional la Cuenca del río Guayas y la Península de Santa Elena; Que debe procurarse un tratamiento justo

a las personas cuyas tierras e inversiones que en ella existen deban ser expropiadas a causa de las obras de desarrollo de interés general que CEDEGE ejecuta en ta les zonas; Que las inversiones del Estado a través de las obras que ejecuta CEDEGE se orientan no sólo alcan- zar un eficaz y selectivo aprovechamiento de las tierras sino en recuperación mediante la participación en los beneficios que se obtengan por la prestación de sus servi- cios; En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente Ley Reformatoria del Decreto Supremo número setenta, del quince de enero de mil novecientos setenta y uno, publicado en el Registro Oficial número ciento cuarenta y cuatro de diecinueve de los mismos mes y año". Hasta aquí los considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Señor Diputado Luis Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente: que para segunda discusión, la Comisión o la Secretaría nos haga conocer las leyes que vamos a reformar, para saber justa- mente lo que estamos reformando. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿No hubo observacioes, señor Secre- tario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: No, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Entonces pasa directamente para segundo debate con la sugerencia del diputado Luis Mejía de que la Comisión haga conocer las respectivas disposi- ciones que estamos reformando. Siguiente punto del Orden del Día.-----

#### IX

EL SEÑOR SECRETARIO: "Séptimo: Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Fondo Nacional del Arroz". "Artículo

primero: Créase el Fondo Nacional del Arroz, el cual será capitalizado a través de una retención automática y obligatoria del valor equivalente al uno por ciento del precio total de venta del arroz con cáscara. Dicho dinero será directa e indirectamente pagado por el productor de la gramínea". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo segundo: Este fondo será destinado para beneficio exclusivo del sector arrocero del país y será administrado por la Federación Nacional de Arroceros -FENARROZ- a través de la Junta Directiva y otros órganos de la institución, la misma que agrupará a todas las asociaciones, cooperativas y otras organizaciones de productores de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo tercero: Los compradores y procesadores de arroz en cáscara, principalmente las piladoras, se constituyen en "agentes de retención" de la recaudación, de acuerdo a lo que dispone esta ley y los reglamentos que posteriormente se dicten. Los agentes de retención llevarán un registro numerado y detallado de las retenciones realizadas y remitirán o depositarán mensualmente los valores recaudados a las oficinas o cuentas corrientes bancarias que para el efecto señalará FENARROZ. FENARROZ designará auditores o inspectores para la verificación del cumplimiento de esta ley y, en los casos en que se compruebe evasiones o defraudaciones con los valores recaudados, solicitará a la Jefatura de Recaudaciones de la respectiva provincia, emita títulos de crédito en contra de los compradores o procesadores de arroz, sin perjuicio de iniciar las acciones penales pertinentes". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cuarto: Con la finalidad de garantizar el buen manejo del Fondo y su posterior capitalización, la Federación Nacional de Arroceros FENARROZ, establecerá un sistema independiente de fiscalización y auditoría externa con empresas de reconocido prestigio, para garantizar el adecuado manejo del mismo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo quinto: El Fondo Nacional del Arroz será destinado para los siguientes objetivos: Primero: Fortalecimiento institucional a través del establecimiento de una o más oficinas administrativas y departamentos técnicos para el servicio a los asociados; Segundo: Contribución al financiamiento para la generación de tecnología y extensión agropecuaria, a través de organismos científicos nacionales o internacionales tanto públicos como privados; Tercero: Financiamiento de los servicios de secado, almacenamiento y comercialización de la gramínea, a través de empresas especializadas existentes a nuevas, en la forma que mejor beneficie a los productores agropecuarios; Cuarto: Establecimiento de un fondo especial para créditos agropecuarios preferenciales para productores agropecuarios de menores recursos económicos, a través de instituciones financieras de reconocida solvencia". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo sexto: Queda expresamente prohibido a la Federación Nacional de Arroceros FENARROZ, utilizar dineros del Fondo Nacional del Arroz para proveer de subsidios directos o indirectos a sus asociados o a terceras personas naturales o jurídicas". Hasta aquí el artículo.-----



EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo séptimo: La Federación Nacional de Arroceros contratará en forma permanente los servicios de una firma de auditores externos de conocido prestigio para que controle el manejo administrativo y contable de la institución, previa a la presentación de los balances y estados financieros actuales a consideración de la asamblea general. El incumplimiento de esta disposición comprometerá personal y pecuniariamente a los representantes de FENARROZ y a los auditores contratados. Hasta aquí el artículo.-----"

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo octavo: De la ejecución y control de la presente ley encárguese al Ministro de Agricultura y Ganadería. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí el artículo.-----"

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Luis Mejía.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente: unas tres observaciones de tipo general: que en el Artículo primero, donde dice: "... dicho dinero será directa o indirectamente pagado por el productor de la gramínea", es preferible determinar en forma clara quién es el que va a pagar. Asimismo, respecto a las compañías o empresas auditoras, se establezca que éstas tienen que ser calificadas por la Superintendencia de Compañías, que es mucho mejor. Y respecto al Artículo octavo, que se suprima el primer inciso porque la ejecución debe ser hecha por el Ejecutivo y que quede solamente en el Artículo octavo: "La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial", suprimiendo el primer inciso. Gracias.-----"

EL SEÑOR PRESIDENTE: El diputado Daniel Granda.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA: Señor Presidente: que en la Comisión se cuente con el informe del Ministerio de Agricultura y también del impacto inflacionario que generaría este uno por ciento dentro de un producto de consumo popular como es el arroz.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que el proyecto pase para informe, señor Secretario, de la Comisión de lo Económico. Previamente lea los considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que la Constitución Política del Ecuador establece para el Ecuador el sistema de economía de mercado a través del cual se busca el incremento de la producción y de la productividad para conseguir el mejoramiento y progreso integral de todos los ecuatorianos y que, por tanto, el Estado debe intervenir para hacer equitativa la distribución del ingreso y de la riqueza de la comunidad; Que los productores de arroz del país se han organizado en la Federación Nacional de Arroceros del Ecuador -FENARROZ- con el fin de buscar aumentar la producción y productividad de este cultivo, mejorar los deficientes sistemas de comercialización de la gramínea, tecnificar los cultivos y construir la infraestructura adecuada; Que la Federación Nacional de Arroceros del Ecuador, FENARROZ, a través del Congreso Nacional, en sesión realizada en Guayaquil el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y dos aprobó se realice una retención sobre los precios de venta del arroz en cáscara para construir un fondo que permita proveer de recursos a los gremios de arroceros organizados a nivel nacional para corregir las deficiencias del sector y asumir ellos un papel que hoy lo ejecuta deficientemente el Estado; Que el Ministerio de Agricultura, a través del Programa Nacional del Arroz y control de piladoras, ha emitido informe favorable para que se proceda a la

creación del fondo y que FENARROZ utilice en forma planificada estos recursos; En ejercicio de las atribuciones legales de las que se encuentra investido, Expide la siguiente Ley de Creación del Fondo Nacional del Arroz". Hasta aquí los considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Que el proyecto pase, como había manifestado, a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial para el informe correspondiente. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

X

EL SEÑOR SECRETARIO: Ocho: "Lectura del Proyecto de Ley de Jubilación Obligatoria del Sector Público". "Artículo uno. Establécese la jubilación obligatoria respecto de los afiliados al Seguro Social que laboren en la administración pública y que de acuerdo con la ley y estatutos se hallaren en capacidad para obtener pensiones jubilares equivalentes al ciento por ciento del promedio mensual de los cinco mejores años de afiliación. Para los efectos contemplados en esta ley, entiéndese por administración pública a las entidades administrativas del Estado, sus organismos adscritos o independientes del régimen seccional, las privadas con finalidad social y, en general, todas aquellas a las que se refiere el Artículo ciento veinticinco de la Constitución". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Dos. Las personas que estuvieren gozando de pensiones jubilares completas en el porcentaje que indica el artículo precedente no podrán trabajar en la administración pública ya sea por contrato, nombramiento o cualquier otra modalidad". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tres. En el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que el afiliado tuviere derecho a la afiliación completa, deberá presentar al IESS la solicitud de jubilación con los documentos e información pertinentes. Bajo pena de destitución, dentro del mismo plazo, el jefe de la oficina departamental, el personal de la entidad respectiva o quien haga sus veces presentará al IESS la solicitud de jubilación del afiliado así como la información y documentos necesarios". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuatro. Las disposiciones precedentes se aplicarán también al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Policía Militar Aduanera y Servicio Exterior en cuanto no se opongan a las leyes especiales que para ellos rigen".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observación? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cinco. Exceptúase de esa ley a los funcionarios de elección popular, los ministros de Estado y quienes tengan rango de tales y aquellos cuya designación de acuerdo con la Constitución compete a la Cámara Nacional de Representantes". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? La sugerencia es que se cambie "la Cámara Nacional de Representantes". Señor Diputado Villacreses.-----

EL H. VILLACRESES COLMONT: Señor Presidente: referente a esta ley, quiero hacer presente que aquí dice en el Artículo uno: "... y de acuerdo a la ley y estatutos del Seguro Social". Esos estatutos, todos conocemos

que corresponde a un mundo aparte, esa es una institución que nadie sabe cómo se maneja ni qué derechos tenemos nosotros los afiliados; por manera que para el trámite correspondiente, sugiero en forma muy respetuosa a la Comisión, que pida las leyes a las cuales nos sometemos nosotros para la jubilación; porque todo el país conoce las rémoras que pone el Seguro para los afiliados que tienen meses de haber renunciado a su puesto para jubilarse y se están muriendo de hambre, sin que el Seguro sea sensible el dolor que aflige a las personas mayores de edad; por manera que yo estoy de acuerdo con todos estos planteamientos, pero que en alguna forma el Congreso sepa a qué leyes nos sometemos los ecuatorianos en esta institución que es vedada para los ecuatorianos.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Daniel Granda, observaciones.

EL H. GRANDA ARCINIEGA: Señor Presidente: a mí me parece interesante la intencionalidad del proyecto, que tiene algunos efectos sumamente importantes para efectos de la creación incluso de empleo; hay un staf de funcionarios que no permite una movilidad dentro de la estructura del Estado, pero no la permiten porque no pueden jubilarse, porque de hacerlo saldrían con un sueldo realmente miserable. La jubilación obligatoria, aquí lo plantea en el artículo primero, con el ciento por ciento del salario en el mejor momento que se obtuvo. Yo quiero como observación a la Comisión pedir que se recabe un informe al Seguro Social sobre la capacidad real que tenga el Seguro Social para responder a esa demanda en jubilados que va a existir obligatoriamente por ley, y atenderlos con el ciento por ciento del salario o del sueldo que estuviesen ganando en el mejor momento de su adquisición. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Luis Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Gracias, señor Presidente. Si es que se va a solicitar esa información al Seguro

Social, yo, muy comedidamente, me permito así mismo solicitar que la Comisión le dé un plazo no más allá de ocho días, porque es un asunto muy claro y algo que el país lo exige a gritos. El caso es que, como expresó el Diputado Daniel Granda y como toca sólo hacer observaciones, me reservo para la primera discusión, de que en el sector público ecuatoriano no menos de un veinticinco por ciento, ni se diga en el sector del Magisterio, están en condiciones de jubilarse, la mayoría de los empleados públicos no quieren jubilarse porque ya deja de percibir gastos de representación, de residencia, subsidio de antigüedad, subsidio educacional, subsidio vacacional, subsidio matrimonial, subsidio familiar y una serie de subsidios que se han creado en los últimos años; y lo importante sería, señor Presidente, a más de las disposiciones que contiene este Derecho, ojo que está desde el año mil novecientos ochenta y tres aquí en el Congreso, sería de que aquellos cargos que quedan vacantes por efecto de la jubilación, después del ascenso que es meritario que quede, o es conveniente más bien dicho que quede la facultad para que puedan ascender, el último cargo debe ser suprimido porque de lo contrario el aparato estatal seguiría igual. Y, es importante que así mismo la comisión analice algo que está ocurriendo ahora: todas las instituciones públicas, creo que excepto el Congreso Nacional, tienen un subsidio especial por cesantía, que aporta el Presupuesto del Estado y un poquito los empleados públicos; ejemplo típico, últimamente en el Ministerio de Finanzas se están no jubilando sino retirando voluntariamente para coger un seguro privado de cesantía que está bordeando los treinta, cuarenta millon de sucres; están renunciando, cobran el subsidio o el seguro de cesantía y se van a emplear en otra institución del mismo sector público. Lo que yo sugiero es que en este proyecto se incluya también una disposición que prohíba a aquel que se retira o renuncia para cobrar el seguro de cesantía, no pueda volver a emplearse en las mismas instituciones del sector público, como

está ocurriendo actualmente señor Presidente. Y rogaría a usted y a la comisión a la que va este proyecto, que lo dé el trámite lo más acelerado que sea posible porque es beneficioso para el país y para todos los ecuatorianos. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR RPRESIDENTE: Diputado Daniel Granda.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA: Dos cosas, señor Presidente; la primera: Que en el tiempo que plantea el Diputado Mejía es prácticamente imposible, lo que se le está demandando al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es de una complejidad tan alta que en ocho días no lo van a hacer, en la realidad no nos van a enviar; de tal manera que como supongo que este proyecto va ir a la Comisión de lo Laboral y Social, el pedir el informe al Seguro Social, no lo van a hacer en ocho días; de tal manera que lo vamos a hacer con la agilidad y la urgencia del caso, pero no con ese plazo. En segundo lugar, no coincido con el diputado Mejía en el sentido de que se elimine la partida o que se elimine el cargo; en el caso de un profesor, por ejemplo, muchos profesores en la Universidad Central, para decir un caso que conozco por trabajar en la Uiversidad Central, deberían y quisieran retirarse, pero ya resultan una carga para la docencia y para la propia universidad, profesores que casi físicamente no pueden ir pero mandan a retirar su sueldo, y no se retiran porque se retirarían con un sueldo bajísimo del que siguen teniendo, a pesar de las responsabilidades mínimas que puedan tener en la Universidad Central; no podemos eliminar el cargo en el caso de los profesores, porque sigue siendo necesario ese cargo de profesor incluso al inicio, y así en otras instituciones, señor Presidente; puede ser válido para unas instituciones pero no para otras, pero como la disposición legal es de carácter universal, no convendría que se universalice. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Marco Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA: Señor Presidente: en esa misma línea de pensamiento, si es que hablamos de los afiliados al Seguro Social que laboran en la administración pública, hay dos sectores que deben ser considerados de excepción respecto a que el Estado no puede poner límites al ejercicio público, son los sectores de la educación y de la salud; mientras un Estado tenga más maestros y más servidores de la salud es porque hay un Estado que no puede caer en las euforias inútiles de las privatizaciones; es decir, está bien que el Estado limite el aparato burocrático, pero no en los sectores de educación ni de salud.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo seis: La presente Ley regirá desde su promulgación en el Registro Oficial".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Los considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que la jubilación completa se otorga en beneficio de los trabajadores que durante muchos años han prestado sus servicios ya sea en el sector público ya en el privado; Que el afiliado con derecho a obtener pensión jubilar equivalente al promedio de las más altas remuneraciones percibidas se encuentra en posibilidad de dejar de trabajar, pues tiene asegurada su subsistencia; Que, de esta manera, se contribuirá a la ejecución del programa de austeridad del gobierno y eventualmente a atenuar la desocupación; y, en uso de las atribuciones constantes en el Artículo sesenta y seis de la Constitución, Expide la siguiente Ley de Jubilación Obligatoria del Sector Público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Que el proyecto de ley pase a la Comisión de lo Laboral y Social para informe correspondiente para primer debate. Siguiente punto del orden del día, señor Secretario.-----



## XI

EL SEÑOR SECRETARIO: "Nueve. Lectura del Proyecto de Ley de Trabajo de Gente de Mar". "Artículo uno. Las disposiciones de esta ley regulan las relaciones de trabajo entre los empleadores y los trabajadores que presten sus servicios a bordo de buques de bandera ecuatoriana". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Dos. Para los efectos de la presente ley, la expresión "gente de mar" comprende todas las personas debidamente calificadas y titulares que trabajen a bordo por cuenta del armador y/o fletador en la modalidad a casco desnudo, con excepción del capitán de la nave por ostentar a bordo la calidad de representante del armador y/o fletador". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tres. Para los efectos de esta ley, armador es el propietario de la nave y/o fletador bajo la modalidad a casco desnudo, por cuenta u orden del cual la gente de mar ejecuta la obra o presta el servicio". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuatro. El término "nave" comprende toda clase de embarcación, buque o construcción naval, cualquiera sea su clase, de propiedad pública o privada, dedicada al tráfico fluvial, costanero o internacional, con excepción de los buques de guerra". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Alfredo Serrano.-----

EL H. SERRANO VALLADARES: Señor Presidente: que la comisión recoja del Código de Policía Marítima cuáles son

las especificaciones de buque, barco, lancha, yate, etcétera, porque esta ley pues, leyéndole más adelante, debería explicar exclusivamente para aquellas naves consideradas como buque, cuyo tonelaje sobrepasa las doscientas o trescientas toneladas. Eso como observación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cinco. Los buques de bandera nacional serán comandados por capitanes ecuatorianos y su oficialidad y tripulación estará conformada igualmente por personal nacional, salvo cuando no exista personal ecuatoriano idóneo y disponible, en cuyo caso se podrá contratar personal extranjero, previa la correspondiente autorización de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y en el porcentaje que esta autoridad determine". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Seis. La gente de mar, nacional o extranjera, para trabajar a bordo de un buque de bandera ecuatoriana, deberá acreditar únicamente la correspondiente matrícula y credencial otorgadas por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral o Capitanía de Puerto de la República, de conformidad con el reglamento respectivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Serrano.

EL H. SERRANO VALLADERES: Señor Presidente: que se elimine "o Capitanías de Puerto de la República" ya que actualmente solamente la Dirección General de Marina Mercante es aquella que da las credenciales respectivas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Siete. El contrato de trabajo de la gente de mar podrá darse por terminado por parte del empleador, previo visto bueno, el mismo que será tramitado una vez que se encuentre el trabajador en el país, por las causales contempladas en el Código del Trabajo y además por las siguientes: a) No encontrarse a bordo injustificadamente a la hora fijada para el zarpe; b) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez a bajo los efectos de drogas o embriagarse o consumir drogas durante el viaje o mientras el buque esté en puerto; c) Cometer actos de indisciplina o desobediencia graves a las disposiciones del Capitán del buque; d) Violación a las leyes y reglamentos que regulan la importación y exportación de mercaderías; e) Ejecución de cualquier acción u omisión dolosa contra los bienes del armador o que pueda poner en peligro la seguridad de la nave, de los demás trabajadores de los pasajeros, de sus bienes o de la carga; f) Suspensión temporal o definitiva de la matrícula y credencial por parte de la autoridad marítima. El trabajador que esté incurso en las faltas establecidas en las literales b), c), d) y e) de este artículo podrá ser suspendido en sus labores por el Capitán del buque y viajará como pasajero hasta el próximo puerto o el puerto ecuatoriano de embarque". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Ocho. La gente de mar podrá ser contratada por viaje o bajo cualquiera de las modalidades contempladas al efecto por el Código del Trabajo. La relación de trabajo por viaje se inicia y termina en el puerto que se indique en el contrato o, en caso contrario, o sea si no se menciona en aquél, será en el puerto de enganche". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Serrano.

EL H. SERRANO VALLADARES: Señor Presidente: tal como está redactado el proyecto en el artículo anterior y en éste, se está notando de que en parte la ley enmarca solamente para viajes internacionales, pese a que inicialmente dice para tráfico fluvial, costanero internacional; pero, conforme va avanzando la ley, se está viendo que su redacción es exclusivamente para viajes de transporte internacional. Entonces, de manera que la comisión decida pues a la final esta ley para qué mismo es, personalmente sugiero que sea para tráfico internacional.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Nueve. El amarre temporal de un buque no produce la terminación de la relación de trabajo. Sólo suspende sus efectos hasta que el buque vuelva al servicio, salvo la duración de la antigüedad, que permanecerá inalterada". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones?. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Diez. Cuando el buque sea confiscado o se pierda por siniestro, el patrono deberá repatriar al trabajador y pagarle el salario hasta su llegada al país. El apresamiento o siniestro se considerará como causa justificada de terminación de la relación de trabajo en el caso de que el patrono no pueda proporcionar al trabajador colocación equivalente en otro buque". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones?. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Once. Todo buque de tráfico fluvial, costanero o internacional deberá mantener una dotación mínima que garantice su seguridad y la vida humana en el mar, la misma que será establecida por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral de acuerdo con las normas internacionales vigentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Señor Diputado Serrano.-----

EL H. SERRANO VALLADARES: Señor Presidente: que se elimine este artículo ya que está considerado ya en el Código de Policía Marítima, donde se obliga lógicamente por convenios internacionales a cumplir con ciertas normas previamente establecidas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Doce. Cuando el buque deba permanecer en puerto, dársena, rada o dique por más de veinticuatro horas y si el Capitán lo considera necesario, se organizará el servicio de guardia de puerto. Organizado este servicio, se anotará esta circunstancia en el diario de navegación. Establecido el servicio, se colocará diariamente una lista del personal de guardia, en lugar visible. El personal seleccionado a este fin no podrá abandonar el buque bajo ninguna circunstancia". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Serrano.

EL H. SERRANO VALLADARES: Sí, señor Presidente, que se cambie "el diario de navegación" por "bitácora".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo trece, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Jornada de trabajo, horas suplementarias y extraordinarias. La jornada ordinaria de trabajo para la gente de mar será de ocho horas diarias y de cuarenta a la semana, las cuales podrán ser distribuidas en turnos diurnos y nocturnos de acuerdo a las necesidades del servicio durante la navegación y en puerto. Dicha jornada ordinaria de trabajo deberá prolongarse de acuerdo a las necesidades de a bordo, en cuyo caso las horas que excedan serán pagadas con los respectivos

recargos contemplados en el Código del Trabajo. No serán consideradas como horas extraordinarias y, en consecuencia, no darán derecho a remuneración especial las horas de trabajo invertidas en los siguientes casos, sin perjuicio de los demás que contemplen las leyes pertinentes: a) Cuando la seguridad del buque, de las personas embarcadas o del cargamento esté en peligro por neblina, mal tiempo, incendio o naufragio, o por otras causas consideradas como de fuerza mayor; b) Cuando, a consecuencia de enfermedades, accidentes u otras causas semejantes de fuerza mayor, sobrevinidas en el curso del viaje, el personal del buque se encuentre reducido; c) Cuando sea necesario instruir al personal en ejercicio de zafarranchos; d) Cuando por errores náuticos o negligencias hubiere de efectuar trabajos extraordinarios, no tendrán derecho a remuneración los responsables directos de esos errores o negligencias; y, e) Cuando después de empezado un viaje sea necesario efectuar trabajos de recorrido o reparación en el aparejo del buque o en el departamento de máquinas, o cuando dichos trabajos sean ordenados por el capitán por considerarlos indispensables para la seguridad del buque". Hasta aquí el artículo.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "De las remuneraciones. Artículo catorce. La remuneración de la gente de mar se pagará en sures y de conformidad con la modalidad de pago que convengan las partes". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones?. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Quince. Es obligación del empleador proporcionar alimentación y alojamiento en forma satisfactoria, acorde con la condición humana". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Serrano.

EL H. SERRANO VALLADARES: Que se elimine el Artículo quince.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiete artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Dieciséis. Cuando el buque se encuentre en puerto extranjero para mantenimiento, modificación o reparación y no sea posible proporcionar al personal embarcado alimentación y alojamiento a bordo, será responsabilidad del empleador satisfacer estos servicios en tierra". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiete artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Diecisiete. El retorno al país de la gente de mar, al término del contrato, por vacaciones, fallecimiento o cualquier otra causa, siempre que no se deba a infracciones cometidas por inobservancia de normas legales o reglamentarias, será por cuenta del empleador, pudiendo hacerse en la misma nave o por otro medio, en cuyo caso comprenderá los gastos de transporte, alojamiento y manutención durante el viaje".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones?, Siguiete artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Dieciocho. Cuando la gente de mar sea destinada por el empleador a trabajar en otro buque que se encuentre en diferente puerto, se aplicarán las disposiciones del artículo anterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiete artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Diecinueve. El empleador reconocerá, en beneficio de la gente de mar, las utilidades estipuladas en la ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiete artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Veinte. La gente de mar embarca-

da en naves en tráfico internacional tendrá derecho a disfrutar anualmente de un período de cuarenta días de vacaciones. Los trabajadores embarcados en buques de tráfico fluvial o costanero interno tendrán derecho a gozar de veinte días de vacaciones anuales. Estos períodos de vacaciones se establecen por la naturaleza única del trabajo marítimo. Las vacaciones se otorgarán tomando en cuenta las necesidades de la empresa, la clasificación y tráfico de la nave".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Veintiuno. La liquidación para el pago de vacaciones se hará en forma general y única computando lo percibido por el trabajador durante un año completo de trabajo, dividido para trescientos sesenta días y multiplicado por el número de días de vacaciones que le correspondan al trabajador. Para el cómputo de lo percibido por el trabajador se tomará en cuenta lo pagado por horas ordinarias, suplementarias y extraordinarias de labor y toda otra retribución accesoria que haya tenido el carácter de normal en la empresa en el mismo período y como lo dispone el Artículo noventa y cuatro del Código del Trabajo. Si el trabajador fuere separado o saliere del trabajo sin haber gozado de vacaciones, percibirá por tal concepto la parte proporcional al tiempo de servicios". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Alfredo Serrano.-----

EL H. SERRANO VALLADARÉS: Señor Presidente: que se especifique por parte de la comisión, si llegan a conocer el proyecto, de que hay embarcaciones que contratan al personal por un viaje, luego ese personal es despedido de esta embarcación porque va a trabajar a otro barco, pero puede ese personal regresar a la embarcación y así en el término de un año solamente ha trabajado diga usted seis



meses en ese barco, mal puede ese barco luego de un año darle vacaciones de cuarenta días si estuvo trabajando en tres, cuatro barcos en un mismo año. Por lo tanto, que la comisión considere este aspecto, Presidente. Y otro también que es importante: no puede establecerse en cierto barco, por eso mi insistencia en que se especifique la capacidad de la nave, porque hay embarcaciones pequeñas que solamente llevan el cocinero, el capitán y los marineros, mal pueden ellos estar haciendo diferentes jornadas de trabajo cuando el tiempo y el espacio de la embarcación no les da. Estas observaciones, Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veintidós. Los salarios y demás créditos de los trabajadores a causa de la relación de trabajo gozarán de privilegio sobre el buque y se pagarán independientemente de cualquier otro privilegio". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "De la jubilación. Artículo veintitrés. La gente de mar que por veinticinco años hubiere prestado servicios continuada e ininterrumpidamente para un mismo empleador, tendrá derecho a ser jubilado por éste y por el IESS, ajustándose a las normas legales que para el efecto existen". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposiciones Generales. Artículo veinticuatro. Las Comisiones Sectoriales que de acuerdo a la ley se encargan de fijar y revisar los sueldos de la gente de mar, estarán integradas de la siguiente manera: Un vocal nombrado por el Ministerio de Trabajo, quien la presidirá; Un vocal en representación de la Cámara Marítima del Ecuador; Un vocal en representación de la Asociación Nacional de Armadores; Un vocal designado por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante (COMME);

Un vocal designado por la Unión de Marineros Mercantes (UMPAB). Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veinticinco. En todo lo que no estuviere expresamente prescrito en esta ley, se aplicarán las disposiciones del Código del Trabajo y más leyes laborales pertinentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Artículo Final.

EL SEÑOR SECRETARIO: "La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".

EL SEÑOR PRESIDENTE: El diputado Marco Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA: Señor Presidente: una observación general: en mil novecientos ochenta y ocho el Congreso conoció una ley que inclusive tenía la misma referencia: Ley de Trabajo de la Gente de Mar, que entiendo fue vetada totalmente por el señor Presidente de la República. Una observación general es de que ese proyecto, con su objeción total, sirva como observación para que la comisión considere lo que tenga de mérito para incorporar a este proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Alfredo Serrano.

EL H. SERRANO VALLADARES: Y lo mismo, Presidente, este proyecto en el Gobierno del ingeniero Febres Cordero también fue vetado totalmente, en el Gobierno del doctor Borja nuevamente vetado totalmente, y hay varias instituciones que yo recuerde en la historia de esta ley, que la he seguido muy de cerca, todas las instituciones involucradas con lo que es el tráfico marítimo, fluvial, qué sé yo, han emitido informe desfavorable, incluyendo lógicamente la de mayor oposición que ha sido la Dirección General de Marina Mercante. Por lo tanto, que este

nuevo proyecto, señor Presidente, nuevamente se envíe a cada una de estas instituciones, tanto del sector público como privado, para que emitan su informe. Personalmente sugiero a la Comisión que sea archivado el proyecto. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: No existen considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Quién presentó el proyecto? Diputado Washington Bonilla.-----

EL H. BONILLA ABARCA: Yo creo que en Secretaría, al sacar la copia del proyecto de ley, se ha extraviado la página de los considerandos, que dice lo siguiente, le voy a hacer llegar a Secretaría el día de mañana, felizmente he tenido aquí el borrador. Dice: "El Congreso Nacional, Considerando: Que es necesario regular adecuadamente las relaciones de trabajo entre los empleadores y los trabajadores que prestan sus servicios a bordo de buques de bandera ecuatoriana; Que el Proyecto de Ley que se elaboró con anterioridad fue vetado en su totalidad por el Presidente de la República; Que es deber del Congreso Nacional expedir las normas legales pertinentes para solucionar los diversos problemas que existen en la colectividad ecuatoriana; y, En uso de las facultades constitucionales, Expide la siguiente ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Granda. Que el proyecto pase a informe de la Comisión de lo Laboral y Social para el informe para primer debate. Siguiendo punto del orden del día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Diez. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Partidos Políticos". "Artículo uno. Después del Artículo tercero, agréguese uno innumerado que dirá lo siguiente: "Realizada la convocatoria del acto electoral como lo dispone el Artículo cuarenta y tres de la Ley de Elecciones y dentro del plazo fijado para la proclamación e inscripción de candidatos, los partidos políticos podrán conceder afiliación honoraria al ciudadano que, estando hábil para ser candidato en una elección unipersonal o pluripersonal, hubiera aceptado la candidatura y que por sus justificados merecimientos cívicos y culturales fuere acreedor a tal distinción. La afiliación honoraria sólo podrá otorgarse al elector que no esté afiliado a ningún partido político o que se haya desafiliado cuando menos hace tres años. La afiliación honoraria tendrá vigencia legal desde la fecha de su otorgamiento hasta el día en que llegue el mandato que el pueblo le confiara en elecciones al candidato elegido o hasta la fecha en que el Tribunal Electoral competente declare que no ha sido elegido éste. Mientras dure la afiliación honoraria, el titular de la misma tendrá los mismos derechos y deberes que los demás afiliados a un partido político. De la concesión y terminación de la afiliación honoraria el partido político otorgante informará inmediatamente el Tribunal Electoral respectivo". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? No es debate, observaciones, diputado Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS: Señor Presidente: sí, señor Presidente: efectivamente, con una observación para la comisión: que se tome en cuenta que la Constitución de la República no habla de afiliación honoraria sino que establece, bajo el régimen de la Ley de Partidos, que tiene que estar afiliado a un partido político; que se revise la Constitución de la República sobre este punto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo dos. Al Artículo veintiuno agréguese un inciso que dirá: "De los fondos que ingresen a la tesorería de un partido político se establecerá, en el presupuesto anual del mismo partido, por valores que correspondan a no menos de una tercera parte del total de ellos, para la realización de investigaciones, estudios, labores de cultura y publicaciones de obras a través de los que les permitan hacer a los poderes públicos planteamientos de soluciones sobre los problemas ecuatorianos y de los que informará anualmente al Tribunal Supremo Electoral. El injustificado incumplimiento del deber establecido en el inciso anterior será sancionado por el Tribunal Supremo Electoral luego de que en el procedimiento correspondiente se haya oído al partido político inculminado y recibido sus pruebas de descargo. La sanción a imponerse será de obligarlo a la inmediata renovación de su Directiva Nacional e impedimento para recibir subvenciones del Estado hasta el cumplimiento de este deber". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Daniel Granda.-----

ARCHIVO

EL H. GRANDA ARCINIEGA: Señor Presidente: a mí me parece sumamente interesante esta sensibilidad de que los partidos políticos puedan establecer un fondo de la tercera parte del total de los fondos que maneje, destinado a la investigación, a estudios, etcétera, tendientes a descubrir las distintas particularidades de la realidad ecuatoriana sin embargo, como observación para que la acoja la comisión, me parece excesivo darle disposiciones de cómo debe administrarse un fondo dentro de un partido, ya de por sí son escasos los fondos y si desde ahí les imponemos que por ley tienen manejarlos y distribuirlos de una o de otra manera me parece que estamos violando lo que significa el manejo autónomo de los recursos del partido político.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Lucero, luego diputado Luis Ponce.-----

EL H. LUCERO SOLIS: Señor Presidente: los partidos políticos son autónomos y ellos verán pues, la mejor forma de invertir los fondos que el Estado le entrega, porque los fondos según la ley son para proselitismo político; si ellos consideran que el proselitismo es a través de libros, publicaciones, revistas, etcétera, eso está de acuerdo con la dirección del partido, pero no se debe imponer mediante una ley. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Luis Ponce Palacios.-----

EL H. PONCE PALACIOS: Señor Presidente: indudablemente la intención del artículo es realmente loable, pero efectivamente como se ha manifestado, no se puede crear este tipo de imposiciones a los partidos, más aún cuando en general no hay una economía muy elevada en los partidos políticos, los cuales más bien disponen de fondos en tanto en cuanto logran una determinada votación y pueden recibir del Estado una participación de tipo presupuestario. Yo sugeriría como alternativa, que los partidos que reciben fondos del Estado a través del Tribunal Supremo Electoral, ya sea del fondo de participación o de reembolso del gasto electoral, en ese caso sí tengan la obligación de invertir un alto porcentaje, puede ser el veinte, el treinta por ciento para este tipo de programas, porque indudablemente si es que los partidos están recibiendo del Estado un subsidio, una ayuda de tipo económico, esta ayuda no debe reflejarse solamente en la actividad electoral sino en la capacitación política de la militancia, en la elaboración de proyectos, en la realización de investigaciones sobre la realidad nacional. De manera que yo como alternativa propondría que más bien se refiera a los fondos que los partidos reciben del Estado. Y en segundo lugar, que la sanción que se ha previsto sea estudiada en cuanto a la conveniencia o no en los términos que están planteados; pero en todo caso que el inciso

segundo y tercero estén incorporados en uno solo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Cecilia Calderón.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO: Señor Presidente: me parece justo que se establezca aquí como observación que del fondo partidario permanente, que es una contribución que entrega el Estado a los partidos políticos, se establezca esta obligación, porque de esa manera va a mejorarse nuestra democracia, va a enriquecerse, los partidos políticos dejarán de ser simplemente organizaciones con fines electorales o empresas electorales, sino que también van a contribuir a que se enriquezca la conciencia política de los ecuatorianos a través de estudios, proyectos, planteamientos de reforma de la realidad nacional. Además, si el Estado garantiza la existencia de los partidos políticos, el Estado los fomenta, el Estado da leyes para proteger los derechos de los partidos políticos e incluso los subvenciona económicamente, es justo pues que el Estado a su vez se enriquezca y tenga derecho a pedirles a los partidos políticos una contribución ilustrada sobre los problemas nacionales, que les pida a los partidos creaciones imaginativas para enfrentar los problemas de la comunidad, ya que la propia Constitución establece que la organización popular y también la formación de líderes y el planteamiento de soluciones son obligaciones de los partidos políticos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tres. Al Artículo veintinueve agréguese un inciso que dirá: "El programa de gobierno a que se refiere el Artículo diez, literal c) de esta ley, debe ser actualizado por todos los partidos políticos dentro de los ciento veinte días anteriores a la convocatoria de elecciones para elegir Presidente y Vicepresidente de la República. El partido político que incumpliera con esa obligación no podrá proclamar e

inscribir candidatos unipersonales o pluripersonales hasta que cumpla con la obligación prescrita". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS: También como observación para la comisión, que vea la pertinencia de este artículo en virtud de que un partido político puede considerar o no que es el momento adecuado para realizar reformas a su programa de gobierno, eso dependerá pues de muchas circunstancias que serán debidamente analizadas dentro del partido político.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuatro. Después del Artículo treinta y siete agréguese uno innumerado que dirá: "Cuando dos o más partidos políticos hicieren alianza para elecciones pluripersonales e inscribieran una sola lista de candidatos, el número de votos obtenidos por esta lista será imputado a beneficio de cada uno de esos partidos políticos en igual proporción, para los efectos prescritos en la literal c) del Artículo treinta y siete de esta ley. Se considera que con la inscripción de la lista de coalición los partidos políticos integrantes de la misma han cumplido, en la circunscripción territorial nacional o provincial, con lo prescrito en la literal d) del artículo anterior". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Lucero.

EL H. LUCERO SOLIS: Que la comisión vea la constitucionalidad y legalidad de esta reforma que se plantea en virtud de que, creo, no estoy seguro, creo que está prohibida la alianza de los partidos políticos para elecciones pluripersonales.-----



EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Cecilia Calderón.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO: Señor Presidente: justamente la Ley de Partidos Políticos establece la prohibición de participar en alianzas pluripersonales; al establecer esta reforma estamos permitiendo la alianza pluripersonal por considerarla conveniente a los intereses democráticos del país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cinco. Después del Artículo sesenta y cuatro agréguese los siguientes artículos innumerados. "Artículo ... Los directores de los partidos políticos integrarán el Consejo Nacional de la Democracia, que en asuntos trascendentales para el país deberá ser consultado por el Presidente Constitucional de la República para que emita su informe. La iniciativa para hacer esta consulta corresponde exclusivamente al Presidente de la República o a quien lo subrogue". "Artículo. Para el permanente estudio del problema...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momentito, señor Secretario. Sobre ese artículo, ¿observaciones? Señor Diputado Lucero.

EL H. LUCERO SOLIS: El Artículo quinto tiene varios incisos, señor Presidente, que no se han terminado de leer.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene razón sino que vamos a tratar artículo por artículo innumerado. Primer artículo innumerado es el que acaba de dar lectura el señor Secretario. ¿Observaciones?-----

EL H. LUCERO SOLIS: Sí, que se suprima por utópico, señor Presidente, porque que el Presidente de la República tenga que consultar con este organismo que se pretende crear pues, realmente va a ser difícil.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Cecilia Calderón.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO: Solamente quiero recordar que en la época del Presidente Jaime Roldós Aguilera, él acudía a este mecanismo, siempre llamaba a los directores de partidos políticos cuando él quería o a través del señor Ministro de Gobierno, y yo creo que le funcionó bien al doctor Jaime Roldós Aguilera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente artículo innumerado.---

EL SEÑOR SECRETARIO: "Para el permanente estudio del problema limítrofe que nuestra República tiene pendiente con la República del Perú, constitúyese la Comisión Interpartidaria de Defensa de la Soberanía Territorial Ecuatoriana, la que tendrá como sede la ciudad de Quito y estará integrada por un representante de cada uno de los partidos políticos, cuya elección será efectuada cada dos años por la directiva nacional de los mismos entre los más eruditos miembros que en Derecho Territorial Ecuatoriano y Derecho Internacional tenga el Partido. El representante podrá ser reelegido". Hasta aquí el artículo innumerado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe con la lectura porque es el mismo artículo innumerado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "La Comisión Interpartidaria de Defensa de la Soberanía Territorial Ecuatoriana en sus funciones tendrá un tacto directo con el Ministerio de Relaciones Exteriores y, cuando lo crea conveniente, hará conocer al Presidente Constitucional de la República y Ministerio de Relaciones Exteriores su planteamiento e informes a fin de adoptar en lo posible en común criterio y posición unificada sobre lo que el Ecuador sostiene en la defensa de su soberanía territorial". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Lucero.

EL H. LUCERO SOLIS: Según la Constitución de la República, la política exterior le corresponde exclusivamente al Ejecutivo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Seis. En el plazo de noventa días se reglamentará lo que dispone esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Siete. Derógase todas las leyes que se opongan a la presente, la que comenzará a regir desde su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Considerandos.---

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que es necesario, en bien de la democracia política ecuatoriana, reformar la Ley de Partidos Políticos para que éstos cumplan con mayor eficacia los fines que la Constitución y leyes de la República les impone. Expide las siguientes reformas a la Ley de Partidos Políticos". Hasta aquí los considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputada Cecilia Calderón.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO: Señor Presidente: el Congreso Nacional hace pocos días resolvió que se lean todos los proyectos de reformas a la Ley de Partidos Políticos que se hayan presentado aquí, por eso se está leyendo este proyecto; pero estaba también en el orden del día, después que se tomó esa resolución, un proyecto de reformas a la Ley de Partidos Políticos que elaboró la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia, sin embargo ese proyecto que fue repartido incluso aquí, no se lo ha leído, pero para ganar tiempo, me permito solicitar por

su intermedio a la comisión que también considere este proyecto elaborado por la comisión y que se lo envíe la Secretaría del Congreso Nacional. Los temas que tocaba ese proyecto hace relación simplemente a dos artículos de la Ley de Partidos Políticos: mediante uno de ellos se obligaría a los partidos políticos a que en la listas de elecciones pluripersonales consideren un porcentaje de mujeres en esa participación, que sea entonces una obligación de los partidos incorporar a mujeres en las listas y no solamente en las suplencias, en los puestos de suplencias sino también como principales. Y en segundo lugar establecer que dentro de la reforma que se hace al Artículo veintiuno de la Ley de Partidos Políticos se considere que parte de esos fondos partidarios permanentes sirvan también para plantear soluciones a los problemas de la falta de integración de la mujer en el desarrollo y bienestar del país, así como también para promover la mayor participación de la mujer en la vida política del partido y de la comunidad. Estas eran las observaciones que quería hacer para que de esa manera también las consideren de una vez y así podamos discutir todas las reformas porque creo que todos los diputados tienen iguales derechos de presentar sus ideas para que éstas sean perfeccionadas con el concurso de las ideas de los otros diputados. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se tome en cuenta por Secretaría la observación indicada por la economista Cecilia Calderón referente a los proyectos de ley que están en trámite de lectura para la reforma a la Ley de Partidos Políticos, para que se presente al señor Presidente de la Comisión uno solo. Igualmente quiero recordar al Plenario de las Comisiones, que hay un proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Partidos, de dos artículos concretamente, que se refiere al cuociente electoral, que está para segundo debate, ese proyecto ha sido remitido por la Comisión de lo Civil y Penal el informe el día de hoy, dejo constancia de este particular. Que el proyecto pase

a conocimiento, con las observaciones indicadas, a la Comisión de lo Civil y Penal. ¿Alguna sugerencia, diputado Granda? No. Siguiendo punto del Orden del Día.

### XIII

EL SEÑOR SECRETARIO: "Once: Primer debate del Proyecto de Decreto de Condonación total de todo tipo de Intereses de los Préstamos otorgados por el Fondo de Desarrollo Rural Marginal en favor de los campesinos del Proyecto Centro Loja". "Oficio número ciento setenta y seis CLEAICCN. Quito, diez de junio de mil novecientos noventa y dos. Señor doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Mediante Oficio número mil setecientos ochenta y cinco SCN-noventa y dos, de ocho de junio de mil novecientos noventa y dos, suscrito por el Prosecretario General del Honorable Congreso Nacional, hemos recibido copia de la transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la Sesión Ordinaria del Plenario de las Comisiones Legislativas del día cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, en la que constan las observaciones realizadas por los honorables señores legisladores en la Lectura del Proyecto de Decreto de Condonación total de Intereses de los Préstamos otorgados por el Fondo de Desarrollo Rural Marginal en favor de los campesinos del Proyecto Centro Loja. La Comisión Legislativa de lo Económico, luego del estudio y análisis del Proyecto de Decreto de Condonación total de Intereses de los Préstamos otorgados por el Fondo de Desarrollo Rural Marginal en favor de los campesinos del Proyecto Centro Loja, número cuatro noventa y dos guión ciento uno, considera que es necesario favorecer a los sectores campesinos que han atravesado situaciones críticas como en el presente caso, lo que les permitirá reactivar sus escuálidas economías. La Comisión ha recogido la única observación formulada, la misma que ha sido agregada al proyecto que adjuntamos. La comisión considera que el proyecto es constitu-

cional y de interés y beneficio para este grupo humano marginal de la Provincia de Loja. Por las consideraciones expuestas, la comisión se permite sugerir la aprobación del proyecto materia del presente informe. Atentamente, doctora Cumandá Vinuesa Molina, Presidenta de la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, encargada". "Artículo uno. Autorízase a la Junta Monetaria condonar íntegramente todo tipo de intereses que a la fecha de promulgación del presente decreto se encuentren pendientes de pago por los créditos otorgados por el Fondo de Desarrollo Rural Marginal en favor de los campesinos del Proyecto de Desarrollo Rural Integral Centro Loja, ubicado en los Cantones Gonzanamá, Calvas y Paltas de la Provincia de Loja". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Luis Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Un asuntito de redacción no más, señor Presidente, que sí estaba en el primer proyecto. "Condonar íntegramente todo tipo de intereses y recargos", decía el primer proyecto, el resto igual. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Dos. Para efectivizar la condonación de los intereses, el beneficiario deberá solicitarla en la oficina de Foderuma-Loja, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del presente decreto". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Artículo Final.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El presente decreto, que tiene el carácter de especial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que, a partir del año de mil novecientos ochenta en que se inicia el Proyecto de Desarrollo Integral Centro Loja, el Fondo de Desarrollo Rural Integral Marginal FODERUMA, otorgó créditos en un monto total de ochenta millones de sucres para haciendas comunales, cultivos de ciclo corto y ganadería, a campesinos de escasos recursos económicos de las parroquias Nambacola, Sacapalca, Sanaymina y Lourdes, de los cantones Calvas, Paltas y Gonzanamá de la Provincia de Loja; Que, por las prolongadas sequías a partir del año de mil novecientos ochenta y seis, que afectaron a la zona geográfica en que se ubica el Proyecto Centro Loja, los campesinos beneficiados por los créditos no estuvieron en capacidad de cumplir con sus obligaciones crediticias; Que no es conveniente mantener una cartera vencida con numerosas familias de escasos recursos económicos que por apego a su tierra natal aún permanecen asentadas en la zona. En ejercicio de sus facultades constitucionales, Decreta". Hasta aquí los considerandos, señor Presidente.

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Que el proyecto pase a informe a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial. ¿No hubo observaciones?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: No señor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Entonces directamente pasará para segundo debate. Con mucho gusto, señor diputado. Siguiente punto del Orden del Día.-----

#### XIV

EL SEÑOR SECRETARIO: "Doce. Lectura del Proyecto de Decreto mediante el cual se entrega al señor Luis Elías Cobos Recalde la cantidad de veinte millones de sucres

por una sola vez". "Artículo uno. Entréguese al señor Luis Elías Cobos Recalde la cantidad de veinte millones de sucres por esta sola vez". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Observaciones" siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Dos. La pensión fijada en el artículo anterior se pagará con cargo a la partida Pensiones Temporales del Presupuesto General del Estado!"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Observaciones" Señor doctor Marco Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA: Yo quisiera pedir al señor diputado Segundo Serrano que nos indique quién es don Luis Elías Cobos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO: Señor Presidente: en forma muy breve, queremos manifestarle al señor diputado doctor Marco Proaño Maya y al Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, que un proyecto similar lo aprobamos en el año ochenta y siete y fue vetado por el entonces Presidente de la República, ingeniero León Febres Cordero. En el caso concreto de la pregunta, el señor Luis Elías Cobos Recalde, quien se encuentra aquí, prestó relevantes servicios al país en la zona desmilitarizada, estuvo inclusive cumpliendo labores de inteligencia en el año cuarenta y uno, cuarenta y uno, cuarenta y dos en el Perú, él tiene todo su curriculum; y a base de esa documentación, en el ochenta y siete el Plenario de las Comisiones Legislativas aprobó me parece una pensión vitalicia, fue una pensión vitalicia lo que aprobamos en ese Congreso, desgraciadamente la insensibilidad de determinados gobiernos hizo que se vete ese proyecto en forma total; ahora hemos retomado el proyecto y consideramos que, frente inclusive a la situación por la que



atraviesa el señor Cobos, a su avanzada edad, es necesario que el Estado de alguna manera le haga justicia y recíproque el esfuerzo que este ciudadano ecuatoriano tributo a la Patria en momentos especiales como los de la invasión del Perú en mil novecientos cuarenta y uno. Esa es la razón por la que nos hemos permitido auspiciar este proyecto y pedimos muy comedidamente al Plenario y a la comisión que vaya a tramitarlo, que se le dé la máxima celeridad posible, dado repito, el estado de avanzada edad en que se encuentra el señor Luis Cobos y que por lo menos pueda recibir esta pequeña cantidad de dinero que significa a estas alturas veinte millones de sucres, que ni siquiera servirá para poder comprarse una casa, porque se entiende que este momento un inmueble aquí en Quito está sobre los cincuenta millones de sucres. Esto es, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo tres. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Honorable Calderón.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO: Señor Presidente y señores diputados: Es una larga historia y un largo peregrinaje de quienes combatieron en mil novecientos cuarenta y uno luchando y defendiendo nuestra soberanía nacional, y hay muchas injusticias alrededor de este tema; por ejemplo, este Congreso Nacional decidió que las pensiones que reciben los ex-combatientes del cuarenta y uno sean iguales a un salario mínimo vital y de esta manera, de cuatro mil sucres que venían recibiendo los ex-combatientes del cuarenta y uno, reciben ya el salario mínimo vital de cuarenta mil sucres. Sin embargo, el Ministerio de Defensa a través del señor Ministro decidió que a algunos de

estos ex-combatientes que venían percibiendo sus cuatro mil sucres no les iba a dar el salario mínimo vital, sino que los mantenía con cuatro mil sucres porque a los cincuenta años de los hechos de armas del cuarenta y uno se habían dado cuenta que habían sido desertores o que habían cometido algún acto de traición a la patria. Revisando los expedientes de estas gentes que habían sido calificados por la Junta Calificadora del Ministerio de Defensa como ex-combatientes del cuarenta y uno, que tenían su carnét, que tenían sus diarios de revistas, creo que se llama, todo en orden, pero que alguno le había dado un tratamiento a algún compañero, el otro qué sé yo cosas de estas que suceden en los cuarteles, simplemente decidieron mantenerles un salario de cuatro mil sucres y no ha habido poder del Congreso Nacional, del Tribunal de Garantías que impida esa injusticia. Hay otros, por ejemplo, que se establece para ellos que tienen que percibir un salario igual al que perciben los oficiales en servicio activo, porque han sido declarados héroes nacionales, y algunos constan en los partes como héroes nacionales, pero no reciben, y hay héroes nacionales declarados que se han dado un trompón y que les dicen que han tenido mala conducta y que por tanto les ponen un salario totalmente arbitrario. Entonces, yo creo que frente a esos problemas el Congreso Nacional tiene que legislar de manera clara, directa y justa a todos por igual, y no puede entonces de uno en uno ir satisfaciendo sus demandas, porque quien estuvo en la frontera defendiendo la soberanía territorial como soldado, como agente de inteligencia, como capitán, como lo que fuere, tiene que tener igual consideración y agradecimiento por parte de todos los ecuatorianos; y entonces, si la ley general dice que se les debe homologar una pensión a las que reciben los miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo, así debe ser. Entonces, si uno de los ciudadanos que llega a nuestras puertas no tiene ese derecho por arbitrariedad, porque yo considero que es una arbitrariedad del Ministerio de Defensa, que

incluso en ciertos casos les dice: sí, usted es combatiente del cuarenta y uno, pero ya no hay presupuesto, ya se quedaron afuera; eso no puede ser. Entonces que también o se les considera a todos en eso o no se los considera a ninguno, a todos con igual pensión, eso es lo que yo creo que es de justicia, porque también es cierto que en esas nóminas del cuarenta y uno hay gente que no ha estado, que estaban en Esmeraldas y los movieron a Ambato y ya están recibiendo como si hubiesen estado en la frontera, y los que estuvieron en la frontera no están percibiendo nada. Igual petición hago para las señoras viudas porque no es justo que si el marido estaba percibiendo la pensión, se muere el señor marido, ellas tienen derecho, pero tiene que pasar un año, o sea cuando ya las mujeres está también al pie de la tumba, allí les reconocen si es que les reconocen la pensión; tal cosa debe ser automática, se muere el ex-combatiente del cuarenta y uno, sigue percibiendo la viuda pues, pero no ahora las tragedias que pasan quienes estuvieron en el campo de la frontera. Esta observación es para que resuelva la comisión de la mejor manera posible.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los considerandos, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que es obligación del Estado reconocer el valor y esfuerzo de los ecuatorianos en defensa de la patria; Que el señor Luis Elías Cobos Recalde cumplió las funciones de Subinspector de la zona desmilitarizada de frontera durante la campaña internacional de mil novecientos cuarenta y uno; sin embargo de lo cual sólo le fue reconocida la calidad de ex-combatiente y no la jerarquía que tenía y que le corresponde, y que este hecho ha determinado que se le asigne una pensión inferior a la que según la documentación presentada le pertenece. En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, Decreta". Hasta aquí los considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Señor Secretario: envíe a la Comisión de lo Laboral y Social.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo punto del Orden del Día. Señores diputados: Vamos a clausurar la sesión y convocamos para el día de mañana a la Sesión Ordinaria del Plenario del Congreso Nacional a las cinco de la tarde, diecisiete horas.-----

X V

El señor Presidente declara clausurada la sesión siendo las veintiún horas veinte minutos.-----



Doctor Fabián Alarcón Rivera  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

Abogado Walter Santacruz Vivanco  
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL